



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal,
en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito
Judicial de Huaura –Barranca 2016.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA

Br. Gladys Sandria Palacios Palacios

ASESOR:

Mg: Santiago Aquiles Gallarday Morales

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal y Procesal Penal

PERÚ -2017

.....

Dr. Manuel García Torres

Presidente

.....

Mg. Roberto Bellido G.

Secretario

.....

Mg. Santiago Aquiles Gallarday Morales.

Vocal

Dedicatoria

A Alberto, mi gran compañero de vida,
a mis hijos Fernando Alonso y Xiara
Araxi, pilares de mi vida y mi
formación, por ser ellos mi fuerza y mi
apoyo en los momentos difíciles.

Agradecimiento

A mis hijos por el apoyo en el desarrollo de mi tesis; a mis maestros del curso de post grado por sus enseñanzas; al Maestro de los Maestros Dr. Fabio Sotelo Illahuaman, gracias por sus conocimientos académicos y su ética como profesional.

Declaratoria de autoría

Yo, Gladys Sandria Palacios Palacios, estudiante del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N°04026283, con la tesis titulada “Constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016”.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto-plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 6 de febrero del 2017

.....

Gladys Sandria Palacios Palacios.

DNI N° 04026283

Presentación

A los Señores Miembros del Jurado de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, presento la Tesis titulada: Constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016; en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo; para optar el grado de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

La presente investigación está estructurada en siete capítulos. En el primero se expone los antecedentes de investigación, la fundamentación científica de las dos variables y sus dimensiones, la justificación, el planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis. En el capítulo dos se presenta las variables en estudio, la operacionalización, la metodología utilizada, el tipo de estudio, el diseño de investigación, la población, la muestra, la técnica e instrumento de recolección de datos, el método de análisis utilizado y los aspectos éticos. En el tercer capítulo se presenta el resultado descriptivo y el tratamiento de hipótesis. El cuarto capítulo está dedicado a la discusión de resultados. El quinto capítulo está las conclusiones de la investigación. En el sexto capítulo se fundamenta las recomendaciones y el séptimo capítulo se presenta las referencias bibliográficas. Finalmente se presenta los anexos correspondientes.

En por ello que habiendo cumplido con los lineamientos teórico-prácticos y teniendo en cuenta la rigurosidad científica, pongo a consideración del jurado revisor y calificador la presente tesis a fin de que se me examine y pueda merecer su aprobación, consecuentemente ser declarado apto, para optar el grado correspondiente.

Gladys Sandria Palacios Palacios

Resumen

La presente investigación planteó como objetivo general determinar la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

La metodología utilizada fue hipotético- deductivo con un enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo correlacional. La población y muestra para este estudio estuvo conformada por 114 trabajadores (operadores jurídicos), pertenecientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Sede de Barranca. A través del uso de un instrumento validado, se midió la confiabilidad del mismo, obteniéndose como resultado 0.859 de la variable constitucionalidad y 0.863 para la variable reparación civil. Se describió los resultados a través de tablas de frecuencias y figuras en burbujas, obteniéndose en la tabla 6 y figura 1 que la constitucionalidad en un nivel malo, representando un 2% un nivel deficiente, un 8% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la constitucionalidad en un nivel regular, representando un 14% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 20% un nivel eficiente. Por último la constitucionalidad en un nivel bueno, representando un 17% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente.

Por consiguiente, a mayor constitucionalidad mayor es la reparación civil y viceversa. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 11 la variable constitucionalidad está relacionada directa y positivamente con la variable reparación civil, según la correlación de Spearman de 0.597 con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

Palabras clave: Constitucionalidad, reparación civil, incumplimiento de la deuda, fundamentación.

Abstract

The present investigation proposed as a general objective to determine the relationship between constitutionality and civil reparation in the criminal process, in the Preliminary Investigation Courts of the Judicial District of Huaura -Barranca 2016.

The methodology used was hypothetical-deductive with a quantitative approach and descriptive correlational type. The population and sample for this study was made up of 114 workers (judges, prosecutors and trial lawyers), belonging to the Preliminary Investigation Courts of the Judicial District of Huaura - Barranca. Through the use of a validated instrument, the reliability of the instrument was measured, resulting in 0.859 of the constitutionality variable and 0.863 for the civil repair variable. The results were described through tables of frequencies and figures in bars, obtaining in table 6 and figure 1 that the constitutionality in a bad level, representing 2% a deficient level, 8% a regular level in the civil repair and a 11% an efficient level. Also constitutionality at a regular level, representing 14% a deficient level of civil reparation, 16% a regular level and 20% an efficient level. Finally the constitutionality at a good level, representing 17% a regular level and 26% an efficient level.

Consequently, the greater the constitutionality, the greater the civil reparation and vice versa. And with respect to the hypothesis test in table 11, the constitutional variable is directly and positively related to the civil reparation variable, according to the Spearman correlation of 0.597 with a statistical significance of $p = 0.000$ being less than 0.05.

Key words: Constitutionality, civil reparation, breach of debt, justification.

Índice

	Página
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autoría	v
Presentación	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice	ix
Lista de tablas	xi
Lista de figuras	xii
I INTRODUCCIÓN	13
1.1 Antecedentes	14
1.2 Fundamentación científica técnica y humanística	18
1.3 Justificación	44
1.4. Problema	46
1.5 Hipótesis	49
1.6 Objetivos	50
II MARCO METODOLÓGICO	51
2.1 Variables	52
2.2 Operacionalización de variables	53
2.3 Metodología	55
2.4 Tipo de estudio	55
2.5 Diseño	55
2.6 Población, muestra, muestreo	56
2.7 Técnica e instrumentos de recolección de datos	57
2.8 Métodos de análisis de datos	60
2.9 Aspectos éticos	61
III RESULTADOS	62
IV DISCUSIÓN	75
V CONCLUSIONES	79

VI	RECOMENDACIONES	82
VII	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84

ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Anexo B: Instrumento

Anexo C: Base de datos

Anexo D: Confiabilidad de Crombach

Anexo E: Artículo científico

Lista de Tablas

		Página
Tabla 1	Operacionalización de la variable constitucionalidad	53
Tabla 2	Operacionalización de la variable reparación civil	54
Tabla 3	Validez de contenido del instrumento	59
Tabla 4	Nivel de confiabilidad del instrumento constitucionalidad	60
Tabla 5	Nivel de confiabilidad del instrumento reparación civil	60
Tabla 6	Distribución de datos según constitucionalidad y reparación civil	63
Tabla 7	Distribución de datos según supremacía y reparación civil	64
Tabla 8	Distribución de datos según derechos y reparación civil	65
Tabla 9	Distribución de datos según fundamentación y reparación civil	66
Tabla 10	Distribución de datos según naturaleza y reparación civil	67
Tabla 11	Correlación entre la constitucionalidad y la reparación civil	68
Tabla 12	Correlación entre la supremacía y la reparación civil	70
Tabla 13	Correlación entre los derechos y la reparación civil	71
Tabla 14	Correlación entre fundamentación y la reparación civil	72
Tabla 15	Correlación entre la naturaleza y la reparación civil	74

Lista de Figuras

		Página
Figura 1	Constitucionalidad y reparación civil	63
Figura 2	Supremacía y reparación civil	64
Figura 3	Derechos y reparación civil	65
Figura 4	Fundamentación y reparación civil	66
Figura 5	Naturaleza y reparación civil	67

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Antecedentes Internacionales.

Larrea (2014) presentó la tesis titulada *la constitucionalidad de La Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales*, cuya investigación se llevó a cabo en la ciudad de Quito- Ecuador, dicho estudio analiza si es constitucional la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, tanto de manera formal y el fondo. La investigación se da partiendo de la exposición del principio de supremacía constitucional en los antecedentes de Ley orgánica sobre los derechos laborales, analizando la normatividad de esta ley, la seguridad jurídica que contiene la ley concluyendo que la Constitución es la norma suprema en el diseño escalonado del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, lo que implica que predomina sobre toda la normativa nacional y que ninguna norma puede ser contraria a ella.

Ortiz (2013) presentó la tesis doctoral titulada *La reparación como tercera vía*, la investigación se llevó a cabo en Catalán -.España. Para el autor de esta tesis el Derecho Penal no es un valor absoluto, sino debe ser un sistema de alternativas y de actuación subsidiaria, que permita hacer frente de la forma más eficiente posible a la delincuencia dentro de un marco limitado de actuación. En cuanto a la metodología manejada es de carácter analítico e inductivo que se da a raíz de la revisión y exploración de datos de la realidad por ser de naturaleza exploratoria la investigación es cualitativa , como fuentes para la investigación y estudio se utilizaron jurisprudencias, el derecho comparado ,bibliografías , doctrina alemana herramientas internacionales de protección y promoción de los derechos humanos , así mismo la experiencia que la investigadora acumuló como directora del Programa Nacional de Resarcimiento de Guatemala y como abogada penalista , la autora desarrolló su trabajo siguiendo la propuesta planteada por el proyecto alternativo alemán , donde tiene mayor trascendencia la reparación como tercera vía . La investigación está desarrollada teóricamente de manera descriptiva ,lo relevante de este estudio es que las funciones deben ser asumidas por el derecho penal sin abandonar una eficaz lucha contra las nuevas formas de criminalidad, no pueden llevarse a cabo si no se ofrecen alternativas procedimentales, entre ellas, dotar específicamente de mayor elasticidad al principio de legalidad y aceptar

acuerdos entre los sujetos enfrentados con el delito, como un punto central de un procedimiento penal que tienda a la restitución de la paz jurídica y también de la paz social, concluyendo que la confusión sobre la naturaleza jurídica de la reparación, se ha desarrollado desde el punto de la analogía con el Derecho Civil, lo que fortifica la noción de responsabilidad civil, expresada por un contenido patrimonial.

Rivera (2012) presentó la tesis doctoral titulada *El Control de Constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de integración del Salvador a la luz de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia*, el doctorando para estudiar este problema muy relevante se ha encaminado en, buscar , sistematizar, indagar , comentar y contraponer las líneas jurisprudenciales más representativas del País del Salvador ,sobre las diferentes inclinaciones que se producen entre el derecho internacional y el derecho del país del Salvador. En conclusión la autora ha dejado constancia de que la Constitución admite a sistemas de otros estados poniéndolos en una situación jerárquica inferior a ella pero por encima de la ley. Se ha valorado la doctrina, la jurisprudencia constitucional de Costa Rica y Guatemala como derecho comparado, se ha seleccionado información de foros y conferencias, y de sitios web oficial de los países y tribunales usados para el estudio, también se obtuvo jurisprudencia directa de los mismos funcionarios tanto de Guatemala como del Salvador.

Giner (2014) presentó la tesis doctoral sobre *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)*.Se basó en una investigación cualitativa, utilizó como técnicas la observación documental, tales como revisiones bibliográficas, revisión de sentencias del tribunal constitucional, estudio de la legislación vigente, tanto de las medidas cautelares como de los derechos fundamentales. Concluyendo que después del derecho a la vida, la libertad personal es uno de los primeros derechos protegidos. Todos los contenidos (internos e internacionales)

aprecian como esenciales los principios de libertad y seguridad, y en lógica relación con la carta magna española reseñado, al fundamentar las medidas cautelares penales personales en una privación de libertad, debe manejar por el principio de excepcionalidad sin quebrantar su configuración como medida cautelar y acogida con resolución judicial debidamente motivada.

Antecedentes Nacionales.

Higa (2015) presentó la tesis titulada *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias*, propone una metodología que oriente a los jueces respecto a una decisión, el primer objetivo de la tesisista consiste en defender la necesidad de una metodología para el análisis y evaluación de la evidencia de un caso, el segundo objetivo es mostrar la utilidad de su propuesta metodológica para lograr tal objetivo, la cual defiende la importancia de una metodología; facilitando a los jueces la labor de análisis y evaluación de la evidencia de un caso. Concluyendo que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado los jueces tienen la potestad de juzgar dentro del cuadro establecido en la Constitución y las leyes, es así que el Juez no puede invocar cualquier juicio para sostener su decisión, solo invocarán los que estén dentro de la práctica jurídica del país.

Adrián (2014), presentó la tesis titulada *Razonamiento constitucional: críticas al neo constitucionalismo desde la argumentación judicial*, tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional, en su estudio pretende analizar algunos de los principales elementos característicos del movimiento neo constitucionalista la cual tiene influencia en el razonamiento de los jueces al momento de argumentar la solución de un caso concreto en materia constitucional. La idea de que el derecho no se distingue necesaria o conceptualmente de la moral, en cuanto incorpora principios constitucionales comunes a ambos. Concluyendo que en el Estado Constitucional, lo que es excepción no puede convertirse en la regla. Si a excepción de casos complicados puede surgir un nuevo concepto de derecho o de lo que se

distingue entre reglas y principios, o de una apreciación en la que el expositor tiene una discrecionalidad amplia para crear derecho, ello no es juicio suficiente para aseverar que todos los casos de un orden jurídico determinado o el derecho en general, tengan tales características. Cree que no es preciso exceder o modificar conceptos para formular nuevas teorías, siendo aun cuando ello recae directamente en los jueces quienes son al final los destinatarios de nuestras teorizaciones.

Ruíz (2014) presentó la tesis acerca del *Principio de interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional*, trabajó con una metodología comparativa del pensamiento constitucional del siglo XX. Tuvo como conclusión que el pensamiento liberal ante los derechos fundamentales, observa un texto amplio y generoso de la constitucionalidad en los derechos, libertades y garantías de la persona.

López (2012) presentó la tesis titulada *la Ineficacia de la ejecución de la reparación Civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal*, desarrolló la metodología de tipo de investigación mixta, no experimental, con un nivel descriptivo y correlacional, y método descriptivo –explicativo e inductivo –deductivo, el universo es Lima, la población son los procesos judiciales, como muestra se tomó el 100% que es un total de 234 resoluciones judiciales. Se utilizó encuestas como método con un cuestionario de preguntas, instrumentos, fuentes y entrevistas. La Tesis la desarrolló para obtener la Licenciatura en Derecho Penal.

Cobián (2014) presentó la tesis titulada *Análisis de Constitucionalidad de la facultad de la Contraloría General de la República para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del NE BIS IN IDEM*, tuvo como objeto de estudio el análisis de los aspectos generales como la definición histórica, conceptual, técnica, funcional y constitucional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Consultó distintas fuentes bibliográficas en el área del derecho constitucional tanto administrativo y penal. Asimismo, se ha estudiado la jurisprudencia constitucional del Tribunal Constitucional Peruano y del Tribunal Constitucional Español, las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano

revisadas comprenden el periodo que va entre el 2002 y el 2011, referidas a casos en los que se invocaba la vulneración del principio ne bis in idem.

1.2. Fundamentación científica teórica y humanística.

1.2.1. Bases teóricas de la variable constitucionalidad.

Definiciones de la variable Constitucionalidad.

En referencia a la Constitución Política del Estado es la Carta fundamental en ella descansan las directrices del Derecho, la justicia y las normas de nuestro Perú. Tiene como fin el control, la regulación y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos; organiza los poderes e instituciones políticas en este país.

En las palabras de Covián (2002) el control de constitucionalidad,

Se justifica en la constitución escrita que contiene un procedimiento especial para su revisión estructurado sobre la base de la supremacía constitucional, Sobre esta secuencia lógica sobre este principio las leyes ordinarias y los reglamentos emanados del poder ejecutivo y legislativo, deben respetar la constitución desde un punto formal y material. Formalmente el respeto a la constitución consiste en la observancia de la competencia del órgano que emite la ley o el reglamento y el respeto puntual del procedimiento legalmente previsto para su emisión. Materialmente la concordancia Supra legal de la constitución, se refiere al contenido de la ley o el reglamento, los cuales no pueden ir ms lejos ni menos todavía, en contra de las prescripciones constitucionales. (p.97-98)

Asimismo Chanamé (2016) definió la Constitución como, “la norma fundamental ante la actividad legal del Estado siendo esta la ley máxima” (p. 14).

El juzgador al momento de sentenciar debe tomar en cuenta lo formal y material de nuestra constitución , no debe contravenir la norma fundamental al hacer uso de las leyes de menor rango, los jueces deben interpretar la norma y no vulnerar derechos fundamentales poniendo en peligro la libertad de los obligados al ejecutar la sentencia, al amparar la solicitud de revocatoria del Ministerio Público, dispone su internamiento en el establecimiento penal del distrito judicial que corresponde, causándole un sufrimiento innecesario al sentenciado toda vez que por el principio de razonabilidad no tiene objeto que el acusado en cuestión vaya a prisión dado que la pena tiene como finalidad la resocialización.

Asimismo Chanamé (2016) señaló que “Se puede defender todo derecho siempre y cuando se conozca, puesto al desconocer la Constitución es perjudicial en la legitimidad ciudadana y al conjunto de sus postulados”. (p.14-15)

El Poder Judicial, a través de sus órganos en función al cumplimiento de su competencia y eso es correcto la cual es un principio a nivel nacional y universal del Derecho, significa que toda persona que tiene un proceso y es sentenciada debe ser tratada de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y que esta persona goce de su legitimidad y legalidad como ciudadano.

García (2001) señaló que la Constitucionalidad;

En la Comisión Reformadora del Código Civil, instalada en 1922, acogió una norma para el futuro código, que establecía el principio de inaplicación; o sea, que en caso de conflicto entre una norma constitucional y una legal, los jueces preferirían la primera. (p.29)

En las palabras de Landa (2011); la Constitución;

No es un puro nombre, sino la expresión jurídica de un sistema de valores a los que se pretende dar un contenido histórico y político. Y es, en última instancia, desde este prisma valorativo, desde donde hay que interpretar y entender la justicia constitucional. (p.13).

Los autores, refuerzan el valor de la Constitución en la medida de que los operadores Jurídicos tomen en cuenta sobre el valor innegable jurídico de la constitución y la aplicación efectiva de la norma constitucional en todos los procesos judiciales, la Constitución esta principalmente emparentado al derecho constitucional regida por principios, siendo estas interpretadas ante la resolución de conflictos de una manera justa, para lograr la paz social.

En las palabras de Lascurain (2014), el Control Constitucional “Está regida por líneas o principios que deben de ser interpretadas por el legislador penal siendo que no se debe contravenir su prevalencia como tal sus interpretaciones no deben ser contrarias a la norma fundamental”.

En las palabras de Figueroa (2010) En la revista virtual IPSO JURE la Constitucionalidad de las leyes en el Derecho Comparado Español,

Está sustancialmente vinculado al Derecho Constitucional Español, en la medida de cuál es el nivel de interacción con el Control Constitucional que impone la Carta Magna Española de 1978, así como una revisión actual, a nivel Europeo, de los conceptos de Control Difuso, Concentrado y Justicia Constitucional, atravesando los esbozos que actualmente delinea en la justicia supranacional del viejo continente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para concluir en el tema de la interpretación constitucional, cuyas reglas procedimentales difieren sustancialmente de la resolución de conflictos en la justicia ordinaria.

Asimismo Sánchez (2001), en su artículo, Cuando *una «Constitución» es una Constitución: el caso peruano*, “Refirió que una Constitución arraigada es la fuente de prácticas sociales bien establecidas, que de ninguna manera deben ser transgredidas y deben ser respetadas tanto por los ciudadanos como por el Gobierno a través de sus instituciones” (p.548).

En las palabras de Robles (2007), en la Conferencia Magistral en el Marco del II Congreso Nacional de Derecho Constitucional, indicó que:

La doctrina constitucional explica este concepto como sinónimo de ley fundamental con Constitución, siendo esta la norma fundamental, la ley máxima, es dominante y está por encima de toda disposición, dado a su carácter de base le da al legislador esa directriz para actuar de acuerdo a esos límites.

Los jueces penales, unipersonales y colegiados, no toman en cuenta la prevalencia de carta fundamental toda vez que al aplicar como regla de conducta el pago de la reparación civil, ante el incumplimiento de dicha deuda se le priva de su libertad al sentenciado, no obstante nuestra Constitución Política Del Estado preceptúa que no hay prisión por deudas, estando que nuestro Código Penal para efectos de la Reparación Civil nos remite al Código Civil y Código Procesal Civil.

En las palabras de García (2001), el Control Constitucional se configura en la Constitución de 1979,

Esta constitución es de relevancia humanística, en su trascendencia rescato el factor fundamental de la protección a los derechos humanos, dotándolo de reconocimiento especial al derecho fundamental de la libertad, es en esta constitución que se prescribe que nadie podrá ser privado de su libertad por deudas, este reconocimiento no impedía que los obligados a pagar alimentos sean privados de su libertad. Asimismo en palabras de García (2001), la Constitución de 1993 mantuvo una

política económica, el ex presidente Paniagua la denominó una Constitución “semántica”, lo cual decía que es un documento manejado como disfraz, manteniendo un régimen político. Los alcances humanísticos de la constitución del año 1979, no tuvieron mayor trascendencia.

En las palabras de Chanamé (2016) la Constitución Política del Estado de 1993 artículo 2, inciso 24, literal c; “Establece que toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal, y que no hay prisión por deuda” (p 25-26).

Desde mi punto de vista, se contraviene dicha norma fundamental, al revocar la pena suspendida ante el incumplimiento del pago de la deuda, se vulnera derechos fundamentales al sufrir restricción de la libertad locomotora, siendo que la reparación civil como lo dice su nombre es de orden civil, se pueden accionar no solo en la vía civil sino se debería tomar en cuenta las medidas cautelares para no poner en peligro la libertad del sentenciado.

En el Perú la base legal normativa pertinente a la aplicación supletoria del Código Civil; la encontramos en el artículo 101 del Código Penal, concordante con el artículo 493 del Código Procesal Penal, la ejecución de la reparación civil y las demás consecuencias accesorias, se realizarán y se harán efectivas tomando en cuenta conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, para garantizar dicho cumplimiento con presencia del representante del Fiscal Provincial y el Actor Civil siendo la reparación civil una pretensión que solo le atañe al deudor y es de orden privado, pero la norma Penal en su artículo 92 Código Penal obliga al Juez a determinar la reparación civil conjuntamente con la pena (p 51).

En las sentencias condenatorias al fijar la reparación civil como regla de conducta, ante su incumplimiento a pedido del Ministerio Público el Juez revoca la pena y la hace efectiva causándole un daño innecesario, privándole de su libertad al sentenciado, siendo ello así no podría aun peor hacer efectivo el pago de la reparación civil. Tanto el Código Procesal Civil como el Código Procesal Penal

plantean las alternativas al conflicto de las deudas enfocando en las Medidas cautelares cuya finalidad es el aseguramiento del cumplimiento del fallo definitivo; dependerá de la eficacia que le dé el Juez con respecto a las sentencias.

En las palabras de Castillo y Cruz (2013), la ponderación de derechos fundamentales, estudio de especialización que realizaron en Bogotá, sobre Procedimiento Penal Constitucional,

Mencionando a Guastini (2003), una de las condiciones de constitucionalización de un ordenamiento uno de ellas es la fuerza vinculante de la Constitución: con esta condición, la constitución no ha de verse como un simple discurso político o declaración programática, sino fuente de normas jurídicas vinculantes y superiores al resto de las normas del ordenamiento. Además, para que se dé esta condición, tal carácter vinculante se debe extender a la totalidad de sus contenidos; esto es, no sólo a las normas precisas de contenido institucional o procedimental, sino también a las normas sustantivas que reconocen derechos y otros bienes constitucionales. En conclusión, consiste en la atención de que todo el contenido constitucional es jurídicamente vinculante. (p.16).

Asimismo Guastini (2003), señaló otra condición muy importante, es la aplicación directa de las reglas constitucionales: además de considerar que los preceptos constitucionales son verdaderas normas jurídicas, vinculantes para el legislador, que no puede contravenirlas, y de contar con mecanismos de control de constitucionalidad de las leyes, con esta condición se incide en que no resulta necesario un desarrollo legislativo previo para poder aplicar los preceptos constitucionales; en otras palabras, que sus preceptos son directamente aplicables, sin necesidad de desarrollo legislativo.(p.17)

Tiene mucha relevancia los jueces deben interpretar el espíritu de la norma para no contravenir la norma fundamental, estamos en un Estado de Derecho por lo tanto los Jueces al momento de emitir sentencia deben de interpretar primero la Constitución Política Del Estado.

Dimensiones de la variable Constitucionalidad.

Para desarrollar la tesis se ha tomado en cuenta el instrumento de medición de cuatro dimensiones que son: (1) Supremacía jurídica de la Constitución ;(2) derechos fundamentales; (3) La fundamentación del orden público ;(4) doble naturaleza de los derechos fundamentales

Dimensión 1: Supremacía jurídica de la Constitución.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el imperio de la Constitución por encima de cualquier otra ley halla su principio en el constitucionalismo de Estados Unidos, siendo el número uno que le da a la Carta Magna el valor normativo de ley soberana y fragmenta con la idea y concepción de completar a la constitución como un conjunto de ideas políticas sin vinculación jurídica. Con la célebre sentencia Marbury vs Madison, se afirmó el principio de supremacía constitucional, consagrando así el principio que el poder judicial ejerce el control de constitucionalidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consideró la supremacía constitucional como “el principio del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución en particular en un escalón jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir en ese país” (p.1).

En palabras de Alejandro S. (2016) la Supremacía Constitucional, “Es el reconocimiento de su dimensión política. La explicación de la supremacía constitucional solo desde una perspectiva jurídica resulta insuficiente, unilateral. La supremacía constitucional se garantiza también por órganos políticos, precisamente porque su naturaleza no es exclusivamente jurídica”.

En las palabras de Robles (2007), en la Conferencia Magistral en el Marco del II Congreso Nacional de Derecho Constitucional refirió que la Supremacía Constitucional,

Sólo es válida en un régimen político cuya Constitución consagra los derechos fundamentales de la persona, los instrumentos jurídicos de su protección y defensa, un sistema de control constitucional de las leyes, la separación y autonomía de poderes y los mecanismos de participación ciudadana.

Los Jueces penales, colegiados y unipersonales de los Juzgados de Investigación Preparatoria, no toman en cuenta la jerarquía de la constitución, al dictar sentencias condenatorias imponiendo como regla de conducta el pago de reparación civil basada en una norma adjetiva, al ser revocada dichas reglas pone en peligro la libertad del individuo. Es importante que el principio de supremacía de la Constitución sea valorada por los magistrados y que dicho principio cumpla la función de ser parámetro para que ningún acto de autoridad, ley o tratado pueda contravenir la ley fundamental, y conjuntamente con el control constitucional se haga efectivo dicho principio dotándolo de dispositivos para garantizar la supremacía constitucional.

Asimismo Robles (2007) señaló que la Constitución,

Es Inviolable, cuyo titular es el pueblo, la cual se basa en la fundamentalidad y la supremacía del ordenamiento constitucional, mencionando al maestro Domingo García Belaunde señala que la

Supremacía Constitucional “significa que ella es i) fuente de todo el ordenamiento jurídico, ii) referente obligado para todo tipo de interpretación, iii) la máxima jerarquía, contra la cual no puede atentar el resto del ordenamiento jurídico, siempre subordinado, y en situación descendente, de más a menos, en escalones”

Coincido con lo expuesto por el Autor, la fundamentalidad expresa un carácter de la Constitución legal, objetiva, que lógicamente hace que ésta se califique como "Norma Elemental de nuestro Estado Peruano".

En palabras de Landa (2010), el contenido de la jerarquía constitucional,

Parte del supuesto de la existencia de un ordenamiento jurídico integrado por diversas normas ordenadas entre sí en función de su jerarquía material y formal. La Constitución constituye aquella norma suprema que goza de una supremacía material por dos elementos. Uno, por su origen, por cuanto la Constitución es emanación del poder constituyente, que en un sistema democrático es la fuente de legitimación del poder político y el orden jurídico. Dos, por su contenido, en la medida que la Constitución expresa jurídicamente los contenidos esenciales que integran a dicha comunidad, es decir los derechos fundamentales y la organización del poder político. Desde una perspectiva de la supremacía formal, la Constitución prevalece sobre la ley, esta sobre los reglamentos y así sucesivamente. Pese a este mandato, se pueden derivar dos consecuencias: una, que la Constitución es una *lex legis* -ley de leyes- en tanto se encuentra en el vértice de las demás normas, y prima en caso de conflicto sobre ellas; y norma normarum —norma fuente de normas, en tanto constituye la norma matriz para la creación de las demás normas del sistema jurídico. La fuerza normativa de la Constitución fundada en el principio de la supremacía constitucional ha ido, por un lado, desplazando a la ley y a su principio de legalidad como la fuente suprema del derecho

de la cual emana todo el ordenamiento jurídico y, por otro, vinculando directamente a los poderes públicos y privados. Lo cual no es solo un cambio de posición jerárquica de las normas, sino que lleva a replantear la manera de entender el derecho, la jurisprudencia, la propia jurisdicción y el rol de la judicatura. En tal sentido, se ha señalado que “si la Constitución tiene eficacia directa no será solo norma sobre normas, sino norma aplicable; no será solo fuente sobre la producción, sino también fuente del derecho sin más.” (p 23-24)

La fuerza normativa del bloque de constitucionalidad, nuestra Constitución y los tratados internacionales, no está dado o acabado por la Norma Suprema, sino que deviene en un proceso hermenéutico que se basa en reglas y técnicas constitucionales y de interpretación. Relación que se puede entender a partir del nuevo modelo constitucional de los valores y principios que dan sentido de unidad al orden jurídico, para proteger los derechos fundamentales y garantizar la supremacía jurídica constitucional.

Así mismo Robles (2007) haciendo mención a Biscaretti di Ruffía precisa tres contenidos jurídicos que consagran a la Constitución como ley fundamental, estas son:

1. Puede definirse como sustancial, cuando el conjunto de sus normas escritas o no escritas, establecen la estructura del Estado.
2. Puede definirse como formal, dándole el carácter de rigidez cuando sus normas escritas son expedidas por órganos especialmente constituidos (asambleas constituyentes), o bien por los órganos legislativos ordinarios que modifican las normas constitucionales mediante un procedimiento más elaborado, llamados por Biscaretti de Ruffía, procedimientos dificultados. Son flexibles, cuando las normas constitucionales sustanciales, no codificadas, son modificables por el órgano legislativo ordinario. Las constituciones rígidas generalmente aceptan los sistemas de control jurisdiccional de la constitucionalidad

de las leyes, a diferencia de las flexibles, las cuales invocan la soberanía del Parlamento.

3. La Constitución, con C mayúscula, enfatiza Biscaretti di Ruffia, en sentido documental, acentuando el hecho de que la expresión Constitución se identifica con el documento específico que contiene las disposiciones sustanciales más esenciales.

Se entiende que la Constitución en sentido formal como en sentido documental no siempre se identifican de manera exacta, pero , presentan muchos detalles , contienen los elementos de organización para la subsistencia de un Estado, reconocidos como fuerza política, y que tienen una actividad dirigida hacia un fin particular, o fin político. Fuerza Política .mostraron estas Cartas, que luego las constituciones formales, rígidas y modernas, las establecen textualmente; y las constituciones en sentido sustancial, igualmente las definen de una manera contundente. Ambas formales y sustanciales aprobadas mediante actos convenidos solemnes.

En las palabras de Cerra (2001) el Control Constitucional,

Es la facultad que tiene un órgano ya sea político o judicial que tiene el Estado para hacer preservar la supremacía e integridad de la constitución política del estado o la ley fundamental de un país y que la ley ordinaria, debe ser conforme a las disposiciones constitucionales. La constitución como tal es una norma jurídica directamente aplicable por los operadores jurídicos, con la posibilidad de desconocer otros textos de rango inferior que se opongan a ella. El Derecho Colombiano, tutela la supremacía de la constitución facultando esta tarea a los órganos políticos y judiciales, con la finalidad de que otras normas de menor rango u ordinarias no contravengan a la norma fundamental. (p 162-179)

La posición del autor es puntual, y estoy de acuerdo que para preservar la supremacía de la Constitución deba existir un control constitucional el cual impida que se transgreda la norma constitucional, en se sentido se debe ejercer un control de constitucionalidad referente a la prisión por deudas, toda vez que ante el incumplimiento de una reparación civil, se revoca la pena condicional haciéndola efectiva privándolo de su libertad, toda vez que para efectos de la deuda las leyes penales se rigen por el Código Civil y más aún se debe tomar en cuenta que para efectos de la deuda se deben de emplear las medidas cautelares para garantizar el pago de la reparación civil y hacer efectiva la deuda.

Dimensión 2: Derechos fundamentales.

En palabras de Landa. (2011), *la garantía de la protección y el derecho de toda persona,*

No ha sido ni es pacífico en el mundo, debido al cambio estructural de los derechos fundamentales, corresponde al cambio del concepto del Estado de derecho. Los derechos fundamentales solo son concebibles en el Estado democrático constitucional, reconociendo las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad nacional. Asimismo Landa (2011) mencionando a García Pelayo, quien concibe que la Constitución en su sentido racional normativo se funda en el principio de racionalidad humana del quehacer político, ésta otorga orden y estabilidad a la sociedad y al Estado. Como la Constitución es un orden racional del poder, no cabe existencia jurídico-política fuera de la Constitución normativa. Esto supone que la soberanía política basada en la voluntad popular se transforme en una soberanía jurídica basada en la Constitución. Con este proceso de despersonalización de la soberanía popular, la soberanía emana de la Constitución y, en consecuencia, se convierte en la fuente del Derecho. Pero, sólo existirá Constitución normativa si se garantizan los derechos fundamentales y el principio de división del poder, evitando así la arbitrariedad; lo que

demanda que la Constitución sea objetiva y racional, es decir escrita y rígida pero finalmente interpretable o reformable. (p.14)

En palabras de Nikken (2010), en la revista Interamericana de Derechos Humanos, señaló que:

El principio de Irreversibilidad, es una de las características de los derechos humanos que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite relativismos, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental. (p 70-71).

Lo explicado por el autor lo comparto ya que el derecho a la libertad es un derecho que nace con la persona y que debe ser respetada por los operadores jurídicos de cada Estado, el respeto al decoro de la persona humana como fin supremo de la sociedad no debe ser menoscabada por la aplicación de una ley de menor rango, los Jueces deben impartir justicia teniendo en cuenta que la voluntad popular y la jerarquía de la Constitución y de las leyes son indispensables para la seguridad y predictibilidad al sistema de resolución de litigios y al reconocimiento de derechos fundamentales.

Asimismo Salas (2011), indicó que:

Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección de naturaleza convencional, coadyuvante, o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. (p 137).

Comparto lo indicado por el autor, en toda instancia y proceso los Jueces tienen que tener en cuenta la esencia de la persona como tal, tener en cuenta los tratados internacionales como el de la convención americana de derechos humanos ,el pacto de San José, en la que claramente enuncian los artículos 7 sobre derecho a la libertad personal en sus incisos 1,2,3,y el artículo 8,sobre garantías judiciales inciso 1, que establece que toda persona tiene derecho a ser oído para la determinación de sus derechos y obligaciones civiles.

Asimismo Landa (2011) indicó que la protección de los derechos fundamentales, frente al estado y entre particulares,

El desarrollo práctico del sistema de los derechos fundamentales supone el reconocimiento de un status activus processualis, que permite al ciudadano acceder a la tutela jurisdiccional de los tribunales, los derechos fundamentales son vinculantes a todos los poderes públicos y entre los particulares, en tanto se les concibe como categorías jurídico-positivas eficaces para asegurar el orden constitucional, lo cual alcanza a las cláusulas sociales y económicas del Estado constitucional. Sin embargo, “la Constitución no puede resolver por sí sola la cuestión social, sino solamente aparecer como marco de una determinada realidad y de un programa social *res publica semper reformanda*”. Significa que la actuación de los derechos fundamentales solo obtiene visos de realidad como liberaciones sociales, cuando el bien común, como objetivo humano, reclama de la acción del Estado medidas concretas. En ese sentido, “los derechos fundamentales no son, únicamente, algo dado, organizado, institucional, y de tal modo objetivados como status; sino que ellos, en cuanto institutos, justamente a consecuencia del obrar humano, devienen en realidad vital, y como tal se entiende el Derecho como género.

(p.37)

En el Orden Constitucional los derechos fundamentales comprenden dos aspectos: a) El valor positivo de los derechos fundamentales y, b) El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales. Por tanto la dignidad de la persona humana, es la fuente directa de todos y cada y uno de los derechos de la persona, que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional.

Existe la necesidad de fortalecer la protección jurídica y procesal de los derechos humanos por conducto tanto de carácter tradicional como de los más novedosos, con procedimientos sencillos y rápidos, así como medidas cautelares o precautorias que impidan que se violen derechos fundamentales y se restituyan los propios derechos infringidos y se reparen los daños.

Dimensión 3: La fundamentación del orden político.

En palabras de Fernández (1998) El Tribunal Constitucional:

Ha precisado el significado de esta primacía de la dignidad de la persona al subrayar que la protección sobre los derechos individuales implica que, “en cuanto valor espiritual y moral inherente a la persona” , la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo, en consecuencia, un *mínimum* invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que, sean unas u otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona .(p 201).

En las palabras de Nogueira (2010), la dignidad humana como fundamento de los derechos fundamentales,

Es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos. (p .81)

Así mismo Nogueira (2010), indicó que:

El valor y principio de la dignidad humana tiene un carácter absoluto y de obediencia irrestricta. La dignidad humana constituye el mínimo invulnerable del ser humano que el ordenamiento jurídico debe asegurar; cada uno y todos los derechos fundamentales tienen en ella su fundamento y base sustantiva, ya que todos ellos contribuyen a desarrollar ámbitos propios de la dignidad de la persona humana. (p 86)

La dignidad del ser humano debe ser preeminente sobre los derechos fundamentales, ya que estos tienen su fuente y fundamento en la dignidad del ser humano, debiendo oponerse sobre el ejercicio de cualquier derecho que admita un atentado a ella. La dignidad de la persona establece una defensa imponderable en la actuación de nuestros derechos fundamentales. La dignidad humana se constituye en una defensa o límite inmanente a toda reforma constitucional, que intente desconocerla, suprimirla, degradarla o desnaturalizarla. La dignidad de cada ser humano es el mínimo que no puede ser vulnerada que toda norma y los operadores judiciales debe afirmar y garantizar, sin que nunca pueda ser legítimo una depreciación del ser humano como persona digna.

Dimensión 4: doble naturaleza de los derechos fundamentales.

La doble naturaleza de los derechos fundamentales se funda como principios objetivos y subjetivos, el carácter objetivo refuerza la validez de los derechos subjetivos esa es su función, asimismo en relación con el carácter subjetivo de los derechos estos deben ser imprescriptible, inviolables e irrenunciables así lo prescribe la constitución.

En las palabras de Nogueira, la doble naturaleza de los derechos fundamentales,

Constituye el fundamento de la convivencia de paz y justicia en toda sociedad civilizada, de esta forma los derechos fundamentales son el parámetro obligatorio de interpretación y aplicación del todo el derecho; tiene consecuencias para la actuación del Estado, en el ámbito del derecho administrativo y privado, como asimismo en la eficacia horizontal de los derecho en las relaciones entre sujetos de derecho privado, (p. 85)

En las palabras de Fernández (1993) sobre la teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional, respecto a la doble naturaleza,

Los derechos fundamentales son la expresión más inmediata de la dignidad humana, y desde esta perspectiva es indiscutible que presentan sustancialmente una vertiente subjetiva que se traduce en la posibilidad de un agere licere (acto ilegal) dentro de un determinado ámbito. Sin embargo, y como creemos que se desprende con facilidad de todo lo inmediatamente antes expuesto, los derechos fundamentales poseen además otra significación, esta vez objetiva. Como al efecto sostiene Schneider, los derechos son, simultáneamente, la conditio sine qua non del Estado Constitucional Democrático, puesto que no pueden dejar de ser pensados sin que peligre la forma de Estado o se transforme radicalmente. (p 207)

En la actualidad, los derechos fundamentales cumplen funciones estructurales de suma importancia para los principios establecidos en la Constitución. De esta forma, en el Estado de Derecho, al mismo tiempo que los derechos fundamentales operan como derechos de defensa frente al Estado, favoreciendo de esta forma a la salvaguarda de la libertad individual, como elementos del ordenamiento objetivo.

Así mismo García (2012) indicó que:

La Justicia constitucional y prohibición internacional de la prisión por deudas, durante los últimos años se ha ido observando una creciente aplicación de las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en causas sometidas al conocimiento de nuestros tribunales de justicia y del Tribunal Constitucional. Con particular énfasis, a contar de la reforma constitucional del año 2005 es posible constatar que numerosos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de norma legales por eventuales vulneraciones a derechos de las personas, se fundamentan en disposiciones contenidas en tratados internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Sin duda, se ha ido dando aplicación a lo preceptuado por el Tribunal Constitucional chileno en cuanto “corresponderá a los tribunales, mediante un uso adecuado de los principios de hermenéutica constitucional y legal, interpretar aparente contradicciones entre normas de rango legal y aquéllas contenidas en tratados internacionales, armonizando las disposiciones contrastadas” (STC Rol N° 804 considerando el derecho a no ser privado de libertad y la prohibición internacional de la prisión por deudas, reconocido en diversos tratados, ha sido materia de varios fallos en procesos relacionados sobre las siguientes materias: derecho de alimentos y cumplimiento de acuerdo de compensación económica por

término del matrimonio por divorcio (STC 2102-11-INA); cobranza judicial de cotizaciones previsionales (STC 576- 2006); medidas alternativas a las penas privativas de libertad (STC 807-07-INA); y el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes (STC 786-2007). Respecto de cada caso, en esta ponencia se examinan las normas que se estiman colisionadas, la gestión pendiente en que inciden, las disposiciones internacionales citadas que dan fundamento a la causa, y la conclusión de las respectivas sentencias estudiadas.

En las palabras de Arias (2016), La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San Salvador,

En la decisión emanada como jurisprudencia con respecto al incumplimiento de una obligación civil señaló que no puede generar privación de uno de los derechos fundamentales como es la libertad ambulatoria, por mandato expreso del constituyente, prescrito en el art.27 inc.2°, ya que eso convierte a una orden de restricción que pudo ser legal en ilegal; debiendo ponerse en inmediata libertad a quien sufra restricción en tales condiciones, y proporcionar al afectado cierta forma para poder hacer efectiva la responsabilidad civil, si se comprueba que éste no puede cumplir con el pago por completo, o buscar alguna otra forma de garantizar el pago que no implique precisamente privación de libertad. El resarcimiento a la víctima de las indemnizaciones debidas, sin un incentivo, quedaban con enorme frecuencia insatisfechas. Y aunque es una justificación razonable, lo que no vemos tan razonable y desde luego justo, es que la concesión de la suspensión se remita a un compromiso que solo es eso, un compromiso, y lo que es mucho peor, que se pueda establecer que su incumplimiento de pago pueda tener como consecuencia la revocación de dicha suspensión. (p.27)

Otro tema es el de que este compromiso de pago, en la forma en que se establece, no sea una pena extendida al resto de la familia. ¿No quedamos en que

las penas eran personales e intransferibles? Si para que pueda suspender la pena a un familiar hay que hipotecarse, ¿se hipoteca toda la familia? ¿Es esto justo?

Llegando al último de los problemas. Se nos podrá decir que el juez, en atención a todo el expediente del penado y a la documentación que pueda, podrá decidir si puede o no pagar. No olvidemos que el art. 90 del CP, sobre libertad condicional, que remite para su obtención a la LOGP, artículo 72 (reformado en 2003, introduciendo por primera vez el tema en la LOGP), fue el que inició la tendencia de responsabilidad civil. Se dijo que para progresar al tercer grado se requerirá que el penado haya satisfecho responsabilidad civil, considerando para ello la conducta observada en orden a restituir lo surtido, reparar el daño e indemnizar, las condiciones personales a efectos de valorar su capacidad real, presente y futura para satisfacer la responsabilidad civil que le correspondiera; las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura. En este momento se inició la tendencia, si bien la Administración Penitenciaria no ha realizado una interpretación literal del texto, considerando suficiente el compromiso seguido de su realización efectiva.

1.2.2 Bases teóricas de la variable reparación civil.

En el código adjetivo penal no hay una definición sobre reparación civil, pero a nivel jurisprudencial si, en el Expediente N°. 51-2008, la Corte superior de Justicia de Lima, ha sostenido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”.

Desde tiempos atrás, la reparación civil se ha emparentado con la institución del Derecho Civil, actualmente el tema de la reparación civil está conectado directamente con el agraviado o víctima que sufrió el injusto penal, por la conducta antijurídica desplegada del sujeto activo, cuyo objetivo es alcanzar una compensación justa por la lesividad causada, pero no es suficientemente satisfecha dado que muchas veces no se llega a concretar dicha reparación

civil impuesta como regla de conducta , dado que a la solicitud de revocar la suspensión de la pena., se pone en peligro la libertad del sentenciado penalmente y se contraviene la norma fundamental de la no prisión por deuda, , pero esto se puede superar apelando a las consecuencias de naturaleza civil dado que es de mucha relevancia para hacer efectiva el pago de la reparación civil .conforme a lo prescrito en el artículo 725 al 428 del Código Procesal Civil; la que podrá puntualizar a través de una medida cautelar anticipadamente ejecutada o trabándose una medida propia de la ejecución de resoluciones judiciales, con la tasación del bien, finiquitando con el remate, pago o adjudicación, siendo concordante, con el Nuevo Código Procesal Penal se sigue el mismo mecanismo, conforme lo prescribe el artículo 493 inciso 1, los operadores de justicia deben de poner mayor énfasis en el empleo del embargo, la contracautela la incautación, la afectación de bienes, el decomiso de los bienes muebles e inmuebles.

En las palabras de Prado (2000), Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, “Respecto al pago de la reparación civil si debe de ir de la mano con la pena impuesta, la pregunta es ¿qué pasa si no hay daño causado?; por ello, entendamos que la reparación civil no deriva del delito” (p.275).

En palabras de Gálvez (2005), La reparación civil en el proceso penal, “No puede provocar que se imponga pena efectiva al revocar la pena suspendida, ante el incumplimiento de una deuda se debe agotar primero las otras formas de coerción procesal, como la amonestación y la prórroga” (p. 287).

Asimismo Castillo (2006), indicó que:

El carácter normativo fundamental de la constitución peruana, para efectos de la reparación civil, el agraviado puede recurrir a la vía civil o a través de otros mecanismos de solución que están establecidas tanto en el Código Proceso Penal como son las medidas cautelares el embargo, la incautación, la afectación de bienes, el decomiso, al igual que Código Procesal Penal en su artículo 493 .y así lograr la indemnización del daño y obtener una equilibrada reparación del daño.

Mencionando a Chinchay la reparación no puede ser motivo para la pérdida de la libertad, al incumplimiento de la deuda, su posición es que según el artículo 59 del Código Penal se estaría contraviniendo la norma fundamental ya que al revocar la pena suspendida, por pena efectiva pone en peligro la libertad, que es un derecho fundamental.

Empleando las medidas cautelares no se estaría poniendo en peligro la libertad de los deudores en los 23 juzgados penales, al incumplimiento del pago de la reparación civil se imponen reglas de conducta, una de esas reglas es el pago de la reparación civil, al no ser pagada, se revoca dicha regla y se hace efectiva la pena suspendida, esta regla de conducta contraviene la norma fundamental que prescribe que no hay prisión por deuda, solo en el caso de alimentos que es la excepción. Por tanto se le debe dar la prevalencia a la norma fundamental como directriz de las normas de menor rango.

Naturaleza jurídica de la reparación civil.

En las palabras de Zamora (2012) la reparación civil, la responsabilidad jurídica – penal,

Obliga a una persona que realiza una conducta prohibida, a asumir las consecuencias preestablecidas en la norma penal. (p.24).

Dimensiones de la variable reparación civil.

Dimensión 1: La reparación civil como sanción jurídica penal

Según Gálvez (2016) mencionó que:

La reparación civil como pena, no resultara razonable, en la actualidad son pocos los autores que sostienen que la reparación civil se debe de dilucidar en la vía civil, como el caso de Molina Blazques, ya que las

diferencias que existen entre la pena y la reparación resultan incuestionables.

Vale decir, la reparación civil como pena, se manejaría así no se hubiera causado un daño resarcible, hasta, se impondría la reparación civil en casos de delito de peligro abstracto o de tentativa sin que se haya causado un daño, pues la reparación ya no se sustentaría en el daño ocasionado, si no, con fines propios de la pena, entonces se estaría hablando de una reparación penal.

De este modo, se asume que la reparación civil está orientada a la satisfacción de intereses públicos o sociales, más que tomar en cuenta el interés particular de la víctima, vale decir, protege a las víctimas en potencia y no a la víctima específica y actual.

Asimismo Gálvez (2016) refirió que:

La reparación civil, vista desde una perspectiva del Derecho Penal , tiene más que ver con el autor y con la norma, que con la víctima en sí misma; más con la resocialización y con la prevención de integración que con la indemnización.

De acuerdo con el autor, por ende el Derecho Penal lo que busca es castigar al autor del delito que cometió el ilícito penal , y la norma penal establece que para efectos del pago de la reparación civil se debe de hacer efectiva según los alcances del Código Civil y Código Procesal Civil,

Dimensión 2: Naturaleza privada de la reparación civil.

La naturaleza de esta institución no está determinada por el interés público de la sociedad, sino por el interés particular y específico de las víctimas o agraviados por el delito y el hecho que se ejercite la acción civil en el proceso penal, nada dice respecto a la naturaleza de la pretensión discutida.

Nuestros doctrinarios peruanos mencionados por Gálvez (2016) como Prado Saldarriaga quien rechazó el considerar a la reparación civil como pena u otro tipo de sanciones jurídicos penales , es así que se pronuncia a favor de su naturaleza privada y resarcitoria ; San Martin Castro refirió que la naturaleza de Derecho de realización del Derecho Procesal Penal no puede suplir o transformar lo que por imperio del Derecho material es privado, en tanto se sustenta en el daño causado producto de un acto ilícito. (p.204)

En las palabras de Peña (2014) mencionó que:

La naturaleza jurídica de la reparación civil, en nuestro ordenamiento jurídico, se pone a la vista, cuando el mismo artículo 101º del CP, establece que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. ¿Cómo entonces, si es que la Reparación Civil es de naturaleza penal, se regula supletoriamente, por la normatividad del Derecho Privado? A decir verdad no existe posibilidad alguna, de construir, por tanto, normativa y doctrinariamente una Responsabilidad Civil de naturaleza penal; quienes así lo sostienen, lo hacen por desconocimiento de lo que significa la Responsabilidad penal, los criterios de imputación jurídico-penal o por pretender avalar posturas abiertamente neo-criminalizadoras, en pos de condicionar el egreso de la prisión, a la satisfacción del pago de la indemnización ex delicto. Para Peña .Siendo la responsabilidad penal, personalísima, individual e intransferible, por ende, no podemos llevar ambas imputaciones a un mismo fin; en el sentido, de estimar a la Reparación Civil, de naturaleza “penal” es un total despropósito, al significar que persiga aparte, de una reparación del daño causado, la rehabilitación del penado, en cuanto a los fines preventivo especiales de la pena. Y, ello claro, está en la equívoca reconducción de esta institución jurídica, en los mecanismos sustitutos de la pena privativa de libertad, como una Regla de Conducta. (p.32)

Dimensión 3: Ejecución civil.

Código Penal (2014) artículo 493 del Código Procesal Penal, establece que para la ejecución civil y de las demás consecuencias accesorias, se realizará respecto a los tres puntos prescritos en dicho artículo como sigue:

1. La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil.
2. Para la ejecución forzosa del pago de la multa y de la venta o adjudicación del bien objeto de comiso se aplicará, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.
3. Los incidentes que se plantean durante la ejecución de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias serán resueltos en el plazo de tres días, previa audiencia que se realizará con las partes que asistan al acto. Contra la resolución que resuelve el incidente procede recurso de apelación.

En las palabras de Marín (2005) indicó que:

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal, se alude a la siguiente situación: una acción u omisión culpable o dolosa que produce un daño y, por tanto, constitutiva de un ilícito civil, puede tramitarse dentro de un proceso penal porque dicha acción u omisión constituye también un ilícito penal . La responsabilidad civil no emana del delito penal; ella tiene como fuente el daño ocasionado y, por lo tanto, entrará a operar cada vez que éste se produzca de manera culpable, con independencia de que la conducta que lo ocasionó se encuentre o no tipificada como un ilícito penal. La tipificación nada añade a la responsabilidad civil. Es, por tanto, un problema procesal y no sustantivo. En este punto no debemos olvidar que la acción civil que nace del daño ocasionado por

el delito y que se hace valer en sede penal, no deja de ser una acción civil stricto sensu. Ella no pierde su carácter eventual y protector de un interés esencialmente privado, el ofendido puede demandar directamente ante el juez civil la reparación del daño que le ocasione el hecho punible.

Claro está en lo que refiere el autor, la reparación civil es un tema de carácter procesal, y que siendo así no deja de ser privado, que al igual que en Perú, en Chile para su cumplimiento lo remiten al Código Procesal Civil, y el tribunal civil es quien toma conocimiento y ejecuta finalmente mediante sentencia. En nuestro Estado para que se ejecute el pago de la reparación civil, el Código Procesal Penal nos remite a lo que establece el Código Civil y Procesal Civil respectivamente, siendo esto así los Jueces al momento de dictar sentencia no deben de contravenir las normas imponiendo como regla de conducta el pago de la reparación civil , y ante su incumplimiento con el requerimiento del Fiscal ,revoca la pena suspendida haciéndola efectiva y privando de su libertad al obligado quien adeuda una suma de dinero.

Dimensión 4: Medidas cautelares.

En las palabras de Martínez (1990) Las medidas cautelares, “son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo” (p 27).

En las palabras de Chacón y Natarén (2013) indicaron que:

En las medidas cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio Mexicano ,en la regulación de las medidas cautelares establecer este equilibrio es más complicado, quizá debido a que en su funcionamiento impactan claramente las insuficiencias institucionales, al igual que las presiones sociales y es para compensar las primeras y paliar las segundas que encontramos el abuso de la prisión preventiva en los

sistemas latinoamericanos la dificultad de la adecuada regulación de las medidas cautelares es que su uso no se justifica de la misma forma en que la pena privativa de libertad: como una medida retributiva o de prevención general. De hecho la ratio del establecimiento de la prisión preventiva es muy distinta, sólo se justifica en tanto se considera una medida cautelar, ya que no puede ser el adelanto de una pena. Así pues, en un Estado de Derecho, la prisión preventiva solo puede regularse adecuadamente desde una correcta comprensión de su función de medida cautelar. Así, se pueden entender sus fines, las formas en que puede utilizarse y los límites que son inherentes a su utilización. (p.14)

Asimismo Chacón y Natarén (2013), mencionando a Calamandrei en el estudio de las *medidas cautelares* señalaron que el peligro en la demora y la apariencia de buen derecho constituye sus presupuestos. Estos presupuestos son provisionalidad, referido a la limitación de la duración de los efectos de estas medidas; instrumentalidad, creadas para asegurar un hipotético cumplimiento de otra resolución que puede ser dictada con posterioridad. En este sentido, las medidas cautelares son un instrumento al servicio de la sentencia definitiva. (p.21)

1.3. Justificación.

1.3.1. Justificación Teórica.

La presente investigación está orientada a comprobar una teoría jurídico penal para contribuir de manera efectiva para conocer, estudiar e indagar sobre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal en los Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016, que es importante por las siguientes razones: Toda vez que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil del obligado , el Juez revoca la pena suspendida ,haciéndola efectiva e internando al obligado en un centro penitenciario atentando contra su libertad y su derecho a la igualdad se logra que cumpla con su pena mas no con su deber de asistencia a favor del menor , saldrá librado de toda obligación

económica, ante esta situación nos permitirá buscar alternativas de solución se debe buscar medios idóneos que ayuden a satisfacer el derecho de los niños y adolescentes a que tengan una vida digna, la alternativa está en el enfoque de invertir en educación y en políticas sociales con tendencia a una prevención proactiva que posibiliten la igualdad de oportunidades que en mecanismos de gestión del conflicto ya producido.

1.3.2. Justificación Metodológica.

Metodológicamente en el presente trabajo de investigación se elaborará, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos válidos y confiables de datos que serán sometidos a un proceso de validación.

También este estudio es importante por aplicar una metodología cuantitativa y el trabajo de campo para la investigación sobre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal en los Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016, ya que permitirá establecer que en nuestra realidad es factible el cumplimiento del pago de la reparación civil si nos enfocamos en el desarrollo preventivo, socio educativo y aplicando alternativas.

Metodológicamente este trabajo de investigación quedará como referencia o herramienta para futuros trabajos de tipo de diseño básico orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación basados en el diseño de tipo no experimental, transversal, correlacional, de manera tal que sea accesible y facilite material bibliográfico e instrumentos de medición a toda investigación que así lo requiera o amerite.

1.3.3. Justificación Legal.

Lo constituye legalmente, nuestra Constitución Política del Estado, la doctrina jurídica, el análisis de jurisprudencia sobre la constitucionalidad, análisis de las leyes, análisis de citas de teorías de relevancia jurídica relacionados con la reparación civil y la revocación de las reglas de conducta que se dan ante el

incumplimiento del pago de la reparación civil ,que priva de su libertad al obligado en el Nuevo Código Procesal Penal, en se sentido ampararse en una política preventiva justa.

1.3.4. Justificación Práctica.

La presente investigación es importante porque pretende resolver el problema de carácter cuantitativo ya que se ocupa en la recolección de información del estudio y pueden contribuir a describir el cumplimiento del pago de la reparación civil impuesta como regla de conducta. El problema principal se ve cada día en los Juzgados Penales toda vez que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil al procesado se le revoca la pena suspendida haciéndola efectiva ingresando a un Centro Penitenciario o su posible orden de captura .El trabajo está encaminado a resumir algunas cuestiones importantes del desarrollo del tema ya que el incumplimiento del pago de la reparación civil pone en peligro la libertad del obligado es por ello que urge un cambio en lo referente al tema antes mencionado.

1.4. Problema

La problemática actual con el Nuevo Proceso Penal del año 2004, es la marcada incidencia de revocatorias de la suspensión de la pena, ante el incumplimiento del pago de la reparación civil impuesta como regla de conducta, ello implicaría ir en contra el inciso c) del numeral 24 del artículo 2 de la constitución Política del Estado, la cual consagra la libertad como derecho fundamental.

Al respecto nuestra Corte Suprema, recogiendo los fundamentos antes recurridos, se ha pronunciado en diferentes ejecutorias: Debe tenerse en cuenta que las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo, no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, para lo cual debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2º inciso 24 apartado “c” de la norma Constitucional -No hay prisión por deudas-; por lo que no resulta pertinente su

imposición como regla de conducta, en atención a su propia naturaleza jurídica, no pudiéndose supeditar la condicionalidad de la pena a la exigencia de su pago, como erróneamente se ha dispuesto respecto a reparar el daño causado; razón por la cual, es necesario dejar sin efecto dicho extremo. Así también, ha indicado lo siguiente: El pago de la suma fijada por el concepto de reparación civil no constituye regla de conducta, no pudiendo condicionarse la ejecución de la pena a la exigencia de su pago; debiendo, en todo caso, utilizarse otros mecanismos de carácter civil. En ese sentido, resulta desproporcionado revocar la suspensión por el incumplimiento del pago de la reparación civil.

Además, el Código Penal en su artículo 101°, concordante con sus artículos 95°, 96°, 97° y 98°, establece categóricamente que la reparación civil constituye una obligación privada y patrimonial sujeta al Código Civil y al Código Procesal Civil, por tanto, el condenado por el delito se convierte en el deudor de la relación deudor-acreedor que se establece a través de la sentencia penal de ejecución suspendida. (Gálvez, 2005).

Debe tenerse presente, además, que el artículo 59° del Código Penal establece como efectos del incumplimiento del pago de la reparación civil, la facultad de que el juez puede determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las siguientes acciones: 1. Amonestar al infractor; 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado; y, 3. Revocar la suspensión de la pena; es decir, el incumplimiento del pago no determina necesariamente la revocatoria de la suspensión y, por ende, la detención del recurrente. (Gálvez, 2005)

El presente estudio se llevó a cabo en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura- Barranca, la cual cuenta con los operadores jurídicos, donde actualmente se ha visto que en el momento de las sentencias condenatorias, los señores magistrados impongan como regla de conducta el pago de la reparación civil, poniendo en peligro la libertad individual de los sentenciados, sin respetar el debido proceso.

Es por ello que a través de la presente investigación se pretender determinar la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016.

1.4.1. Problema principal.

¿Cuál es la relación entre constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?

1.4.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la relación entre supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016?

¿Cuál es la relación entre protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?

¿Cuál es la relación entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?

¿Cuál es la relación entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?

1.5. Hipótesis.

1.5.1 Hipótesis general.

Existe una relación significativa entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

1.5.2. Hipótesis específicas.

Existe una relación significativa entre la supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Existe una relación significativa entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Existe una relación significativa entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Existe una relación significativa entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

1.6. Objetivos.

1.6.1. Objetivo General.

Determinar la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

1.6.2. Objetivos Específicos.

Determinar la relación entre la supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016.

Determinar la relación entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Determinar la relación entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Determinar la relación entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Variables

Variable 1: Constitucionalidad

Definición conceptual.

En las palabras de Covián (2002) la constitucionalidad, entendida como:

La correspondencia de los actos de autoridad con el contenido de la ley suprema de estructura y límite del poder público, es un concepto y una práctica que deben examinarse simultáneamente en función del marco legal y de la dinámica real del ejercicio del poder político.(p.97)

Definición operacional.

La presente investigación se trabajó tomando en cuenta la estructuración de la variable a través de las dimensiones supremacía, protección de los derechos fundamentales, fundamentación del orden político y naturaleza de los derechos fundamentales, que fueron tomadas en cuenta en la aplicabilidad del instrumento de recolección de datos.

Variable 2: Reparación civil

Definición conceptual

En las palabras de Prado (2000) la reparación civil,

Es una consecuencia civil del hecho punible, otra es, que se le ve como una modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de libertad. (p.275)

Definición operacional

La presente investigación se trabajó tomando en cuenta la estructuración de la variable a través de las dimensiones: La reparación civil como sanción jurídica penal, naturaleza privada de la reparación civil, ejecución civil y medidas cautelares,

que fueron tomadas en cuenta en la aplicabilidad del instrumento de recolección de datos.

2.2. Operacionalización de la variable

Tabla 1

Operacionalización de la variable constitucionalidad

Dimensiones	indicadores	Ítems	Niveles y rangos	Escala
Supremacía jurídica de la Constitución.	Principios	1,2,3,4,	Bueno (16-20)	Total desacuerdo
	Contenido		Regular (10-15)	En desacuerdo
	Estructura		Malo (4-9)	Indeciso
	Régimen político			De acuerdo
Derechos Fundamentales	Estado	5,6,7,	Bueno (11-15)	Total desacuerdo
	Particular		Regular (7-10)	En desacuerdo
	valor		Malo (3-6)	Indeciso
				De acuerdo
fundamentación del orden político	Dignidad	8,9,10,	Bueno (11-15)	Total desacuerdo
	Inherencia		Regular (7-10)	En desacuerdo
	Libertad		Malo (3-6)	Indeciso
				De acuerdo
Doble naturaleza de los derechos fundamentales	Subjetividad	11,12,13,14	Bueno (16-20)	Total desacuerdo
	Objetividad		Regular (10-15)	En desacuerdo
	Dualidad		Malo (4-9)	Indeciso
	Determinación			De acuerdo
				Totalmente de acuerdo

Tabla 2

Operacionalización de la variable reparación civil

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos	Escala
Reparación civil como sanción jurídica penal	Reparación penal	de 1,2,3,4,	Eficiente (16-20)	Total desacuerdo
	Satisfacción de intereses		Regular (10-15)	En desacuerdo
	Pacificación		Deficiente (4-9)	Indeciso
			Totalmente de acuerdo	
Naturaleza privada	Sanción jurídica	5,6,7,	Eficiente (11-15)	Total desacuerdo
	Privada		Regular (7-10)	En desacuerdo
	Determinación		Deficiente (3-6)	Indeciso
			Totalmente de acuerdo	
Ejecución civil	Código procesal civil	8,9,10,	Eficiente (11-15)	Total desacuerdo
	Normatividad		Regular (7-10)	En desacuerdo
	Resolución		Deficiente (3-6)	Indeciso
			Totalmente de acuerdo	
Medida cautelar	El embargo	11,12,13,14	Eficiente (16-20)	Total desacuerdo
	Contracautela		Regular (10-15)	En desacuerdo
	Afectación		Deficiente (4-9)	Indeciso
			Totalmente de acuerdo	

2.3. Metodología

Hernández, Fernández, y Baptista, (2010) el método utilizado fue el hipotético-deductivo, puesto que es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales: Observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia

2.4. Tipo de estudio

El presente trabajo de investigación responde a una investigación de tipo descriptiva - correlacional. En las palabras de Bernal (2010) es descriptiva, por cuanto tiene la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto (p.113)

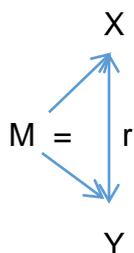
Así mismo Hernández, Fernández y Baptista, (2010) es correlacional porque su finalidad es conocer la relación o grado de asociación que existe entre las variables (p.102).

El presente trabajo de investigación es correlacional porque el objeto general es la relación de la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016.

2.5. Diseño

En las palabras de Hernández, Fernández y Baptista, (2010), es no experimental de corte transversal, porque el estudio se realizó de manera objetiva sobre las

variables planeadas observando el hecho expuesto para su análisis,, representa el siguiente diseño.



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1.Constitucionalidad.

y = Observación de la variable 2.Reparacion Civil.

r = Relación entre las variables.

La metodología de recolección de datos fue de corte transversal, al medirse las variables en un mismo momento.

2.6 Población y muestra.

2.6.1. Población

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (p 425).

La población estuvo constituida por 114 sujetos integrados por operadores jurídicos pertenecientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Sede de Barranca 2016.

2.6.2. Muestra

Para Tamayo (1997) la muestra es parte de cantidad establecida, la cual sirve para describir y analizar sujetos en estudio. (p. 320).

La muestra fue el total de la población por ser una cantidad mínima de estudio, siendo un total de 114 personas (operadores jurídicos)

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.7.1. Técnicas

En cuanto a la técnica para la medición de ambas variables se utilizó la encuesta, que en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2010), es una técnica basada en preguntas, a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que mediante preguntas, efectuadas en forma personal, telefónica, o correo, permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada.

2.7.2. Instrumentos.

Un instrumento de medición es el recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente (Hernández, Fernández y Baptista, 2010; p.109).

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario la cual consta de 14 ítems, tanto para la variable constitucionalidad y reparación civil, ambas variables con una escala de Likert graduado de la siguiente manera:

Total desacuerdo	(1)
En desacuerdo	(2)

Indeciso	(3)
De acuerdo	(4)
Totalmente de acuerdo	(5)

Ficha técnica del instrumento constitucionalidad

Autor: Br. Gladys Sandria Palacios Palacios.

Propósito: Conocer el nivel de la variable constitucionalidad.

Significación: Una puntuación se considera alta o baja según el número de respuestas. La puntuación mínima es de 14 y la máxima es de 70.

Grupo de referencia: El instrumento va dirigido a operadores jurídicos pertenecientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Sede de Barranca

Extensión: La prueba consta de 14 ítems. El tiempo de duración para desarrollar la prueba es de 25 minutos.

Material a utilizar: Cuadernillo con la descripción de ítems para cada dimensión.

Interpretación: Para determinar el nivel de eficiencia del sistema se utilizarán los siguientes rangos:

Bueno (52-70)

Regular (33-51)

Malo (14-32)

Ficha técnica del instrumento reparación civil.

Autor: Br. Gladys Sandria Palacios Palacios.

Propósito: Conocer el nivel de la variable cumplimiento de la deuda

Significación: Una puntuación se considera alta o baja según el número de respuestas. La puntuación mínima es de 14 y la máxima es de 70.

Grupo de referencia: El instrumento va dirigido a operadores jurídicos pertenecientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Sede de Barranca

Extensión: La prueba consta de 14 ítems. El tiempo de duración para desarrollar la prueba es de 25 minutos.

Material a utilizar: Cuadernillo con la descripción de ítems para cada dimensión.

Interpretación: Para determinar el nivel de eficiencia del sistema se utilizarán los siguientes rangos:

Eficiente (52-70)

Regular (33-51)

Deficiente (14-32)

Validez y Confiabilidad.

Para la validez de los instrumentos se hizo a través de la consulta de profesionales, llamada juicio de expertos como se muestra en la siguiente tabla

Tabla 3

Validez de contenido del instrumento

Indicador	Exp 1	Exp 2	Exp 3	Determinación
Claridad	SI	SI	SI	Aplicable
Pertinencia	SI	SI	SI	Aplicable
Relevancia	SI	SI	SI	Aplicable

Mediante la validación se obtuvo una calificación de aplicable sobre el cuestionario propuesto, habiéndose ajustado el cuestionario de acuerdo a las recomendaciones de los expertos.

Confiabilidad de los instrumentos

En cuanto a la confiabilidad, se realizó la prueba de Alfa de Crombach para ambas variables mostradas en las siguientes tablas.

Tabla 4

Nivel de confiabilidad del instrumento constitucionalidad

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,859	14

La prueba de confiabilidad del instrumento procedido bajo la técnica del Alfa de Cronbach es de 0,859 presenta un excelente nivel de confiabilidad, permitiendo su aplicación para la obtención de los datos, además permite inducir que el cuestionario presenta un excelente nivel de confiabilidad como se muestra en la tabla 4.

Tabla 5

Nivel de confiabilidad del instrumento reparación civil

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,863	14

La prueba de confiabilidad del instrumento procedido bajo la técnica del Alfa de Cronbach es de 0,863 presenta un excelente nivel de confiabilidad, permitiendo su aplicación para la obtención de los datos, además permite inducir que el cuestionario presenta un excelente nivel de confiabilidad como se muestra en la tabla 5.

2.8. Métodos de análisis de datos.

Para el análisis de los datos, luego de tener las respuestas de ambas pruebas, se realizó el vaciado de la data en Excel 2013, obteniéndose las sumas de las

dimensiones y de las variables. Luego se utilizó el software SPSS versión 22,0 para la reconversión de variables a niveles – rangos y brindar los informes respectivos.

Para mostrar los resultados obtenidos, se trabajó con tablas de contingencias, porcentajes y gráficos de burbujas, elementos que ayudaron a ver descripciones y posible relación entre las variables de estudio y para la comprobación de la hipótesis se utilizó la prueba de Correlación denominada Rho de Spearman.

2.9 Aspectos éticos

La presente tesis de investigación cumplió con los criterios establecidos por el diseño de investigación cuantitativa de la Universidad César Vallejo, los cuales sugieren a través de su formato el camino a seguir en el proceso de investigación.

Asimismo, se ha cumplido con respetar la autoría de la información bibliográfica, por ello se hace referencia a los autores con sus respectivos datos de editorial y la parte ética que ésta conlleva.

III. RESULTADOS

3.1.1. Análisis descriptivo.

Tabla 6

Distribución de datos según constitucionalidad y reparación civil

Constitucionalidad	Reparación civil						Total	
	Deficiente		Regular		Eficiente		n	%
	n	%	n	%	n	%		
Malo	2.00	1.75	8.00	7.02	11.00	9.65	21.00	18.42
Regular	14.00	12.28	16.00	14.04	20.00	17.54	50.00	43.86
Bueno	0.00	0.00	17.00	14.91	26.00	22.81	43.00	37.72
Total	16.00	14.04	41.00	35.96	57.00	50.00	114.00	100.00

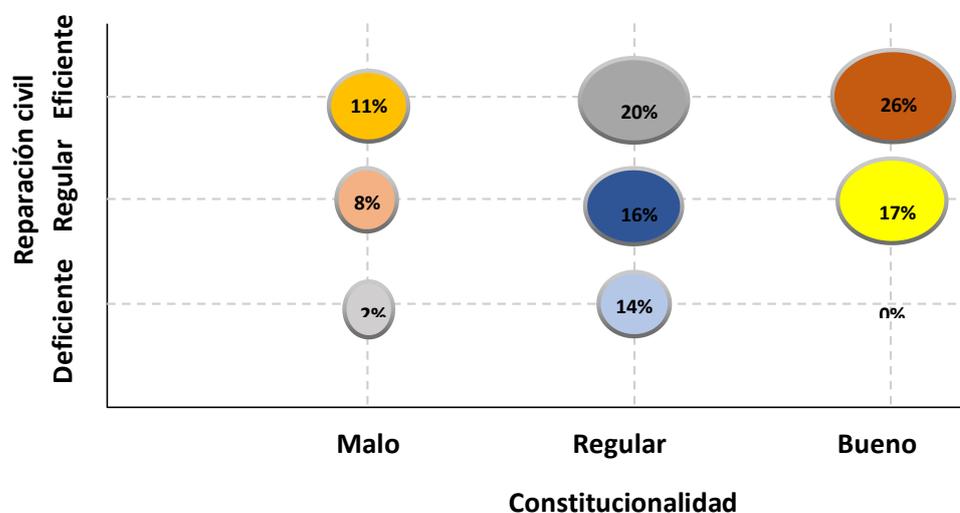


Figura 1: Constitucionalidad y reparación civil

En la tabla 6 y figura 1 observamos que la constitucionalidad en un nivel malo, representando un 2% un nivel deficiente, un 8% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la constitucionalidad en un nivel regular, representando un 14% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 20% un nivel eficiente. Por último la constitucionalidad en un nivel bueno, representando un 17% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor constitucionalidad mayor es la reparación civil y viceversa.

Tabla 7

Distribución de datos según supremacía y reparación civil

Supremacía	Reparación civil						Total	
	Deficiente		Regular		Eficiente		n	%
	n	%	n	%	n	%		
Malo	0.00	0.00	7.00	6.14	11.00	9.65	18.00	15.79
Regular	16.00	14.04	20.00	17.54	23.00	20.18	59.00	51.75
Bueno	0.00	0.00	9.00	7.89	28.00	24.56	37.00	32.46
Total	16.00	14.04	36.00	31.58	62.00	54.39	114.00	100.00

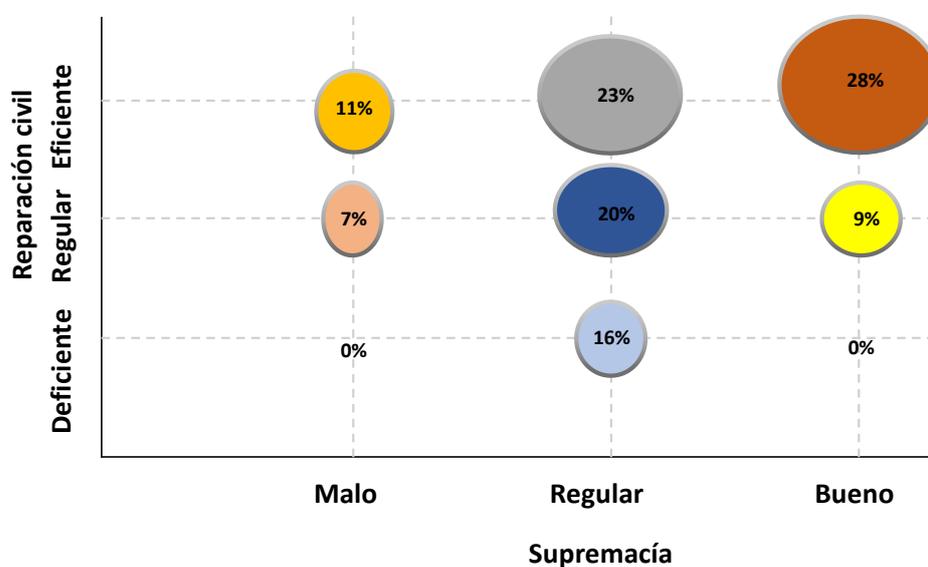


Figura 2: Supremacía y reparación civil

En la tabla 7 y figura 2 observamos que la supremacía en un nivel malo, representando un 7% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la supremacía en un nivel regular, representando un 16% un nivel deficiente en la reparación civil, un 20% un nivel regular y un 23% un nivel eficiente. Por último la supremacía en un nivel bueno, representando un 9% un nivel regular y un 28% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor supremacía mayor es la reparación civil y viceversa.

Tabla 8

Distribución de datos según derechos y reparación civil

Derechos	Reparación civil						Total	
	Deficiente		Regular		Eficiente			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Malo	5.00	4.39	8.00	7.02	12.00	10.53	25.00	21.93
Regular	13.00	11.40	17.00	14.91	22.00	19.30	52.00	45.61
Bueno	0.00	0.00	11.00	9.65	26.00	22.81	37.00	32.46
Total	18.00	15.79	36.00	31.58	60.00	52.63	114.00	100.00

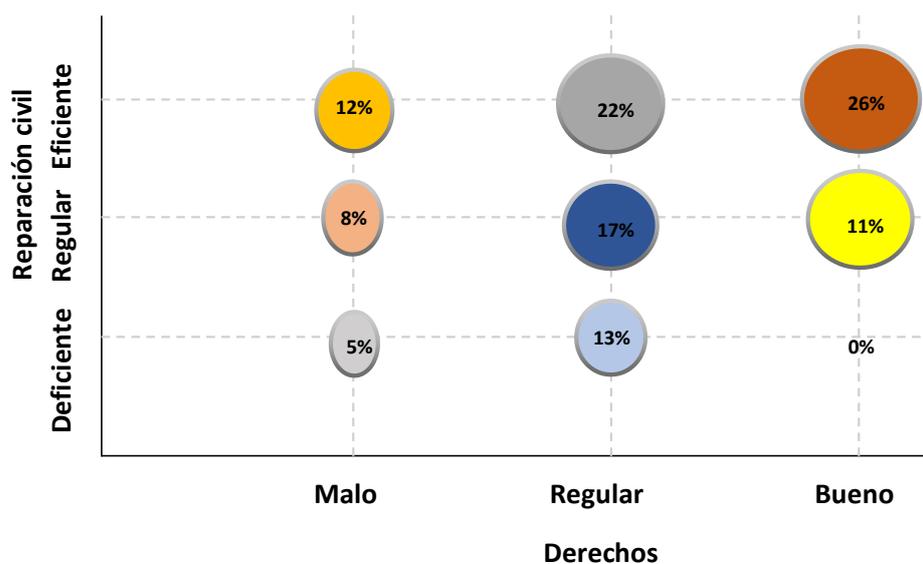


Figura 3: Derechos y reparación civil

En la tabla 8 y figura 3 observamos que los derechos en un nivel malo, representando un 5% un nivel deficiente, un 8% nivel regular en la reparación civil y un 12% un nivel eficiente. Así mismo los derechos en un nivel regular, representando un 13% un nivel deficiente en la reparación civil, un 17% un nivel regular y un 22% un nivel eficiente. Por último los derechos en un nivel bueno, representando un 11% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor sea los derechos mayor es la reparación civil y viceversa.

Tabla 9

Distribución de datos según fundamentación y reparación civil

Fundamentación	Reparación civil						Total	
	Deficiente		Regular		Eficiente		n	%
	n	%	n	%	n	%		
Malo	0.00	0.00	7.00	6.14	9.00	7.89	16.00	14.04
Regular	12.00	10.53	16.00	14.04	19.00	16.67	47.00	41.23
Bueno	0.00	0.00	22.00	19.30	29.00	25.44	51.00	44.74
Total	12.00	10.53	45.00	39.47	57.00	50.00	114.00	100.00

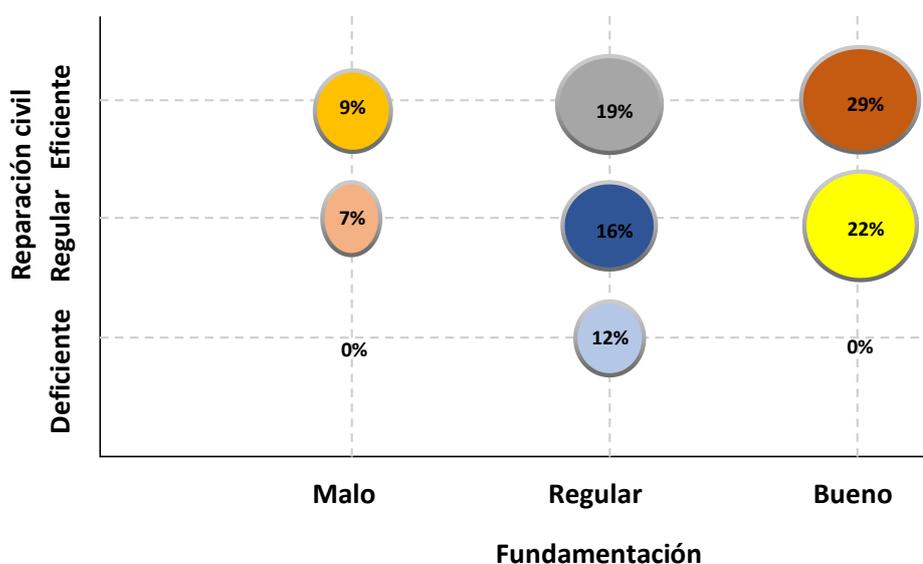


Figura 4: Fundamentación y reparación civil

En la tabla 9 y figura 4 observamos que la fundamentación en un nivel malo, representando un 7% nivel regular en la reparación civil y un 9% un nivel eficiente. Así mismo la fundamentación en un nivel regular, representando un 12% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 19% un nivel eficiente. Por último la fundamentación en un nivel bueno, representando un 22% un nivel regular y un 29% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor sea la fundamentación mayor es la reparación civil y viceversa.

Tabla 10

Distribución de datos según naturaleza y reparación civil

Naturaleza	Reparación civil						Total	
	Deficiente		Regular		Eficiente			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Malo	3.00	2.63	6.00	5.26	11.00	9.65	20.00	17.54
Regular	13.00	11.40	14.00	12.28	19.00	16.67	46.00	40.35
Bueno	0.00	0.00	21.00	18.42	27.00	23.68	48.00	42.11
Total	16.00	14.04	41.00	35.96	57.00	50.00	114.00	100.00

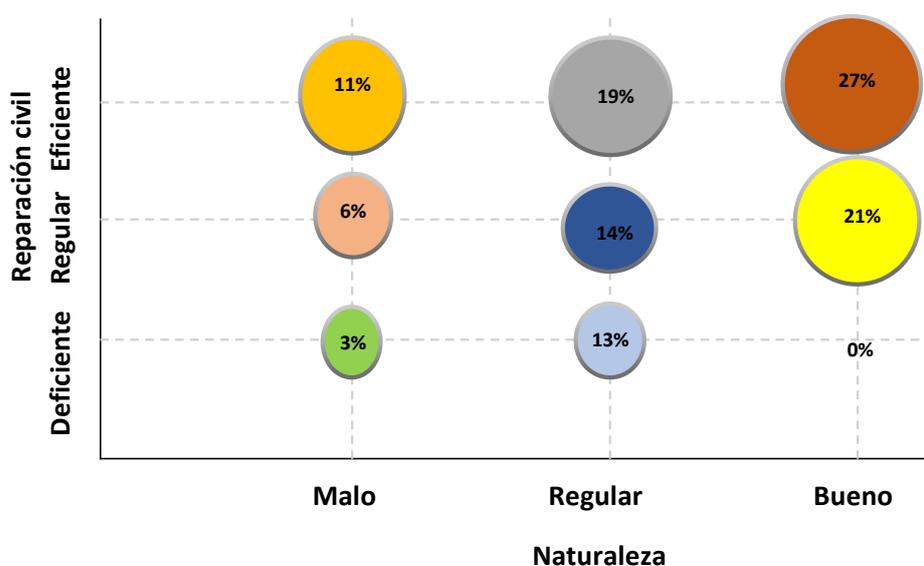


Figura 5: Naturaleza y reparación civil

En la tabla 10 y figura 5 observamos que la naturaleza en un nivel malo, representando un 3% un nivel deficiente, un 6% nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la naturaleza en un nivel regular, representando un 13% un nivel deficiente en la reparación civil, un 14% un nivel regular y un 19% un nivel eficiente. Por último la naturaleza en un nivel bueno, representando un 21% un nivel regular y un 27% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor sea la naturaleza mayor es la reparación civil y viceversa.

3.2. Contrastación de la hipótesis.

3.2.1 Hipótesis general de la investigación

H₀: No existe una relación significativa entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

H₁: Existe una relación significativa entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Nivel de significancia

El nivel de significancia teórica $\alpha = 0.05$

Que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%

Regla de decisión:

El nivel de significación “p” es menor que α , rechazar H₀

El nivel de significación “p” no es menor que α , no rechazar H₀

Prueba estadística

Se realizó la prueba estadística empleando el Coeficiente Rho de Spearman.

Tabla 11

Prueba de correlación según Spearman entre la constitucionalidad y la reparación civil

		Reparación civil	
		Constitucionalidad	
Rho Spearman	de Constitucionalidad	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,597**
		N	114
	Reparación civil	Coeficiente de correlación	,597**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	114

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05 , se rechaza la H_0

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la variable constitucionalidad tiene relación positiva media ($Rho=0.597$) y significativa con la reparación civil.

3.2.2 Hipótesis específica 1 de la investigación.

H_0 : No Existe una relación significativa entre la supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

H_2 : Existe una relación significativa entre la supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Nivel de significancia

El nivel de significancia teórica $\alpha =0.05$

Que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%

Regla de decisión:

El nivel de significación “p” es menor que α , rechazar H_0

El nivel de significación “p” no es menor que α , no rechazar H_0

Prueba estadística

Se realizó la prueba estadística empleando el Coeficiente Rho de Spearman,

Tabla 12

Prueba de correlación según Spearman entre la supremacía y la reparación civil

			Supremacía	Reparación civil
Rho de Spearman	Supremacía	Coeficiente de correlación	de 1,000	,575**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	114	114
	Reparación civil	Coeficiente de correlación	de ,575**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H_0

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión supremacía tiene relación positiva media ($Rho=0.575$) y significativa con la reparación civil.

3.2.3 Hipótesis específica 2 de la investigación

H_0 : No Existe una relación significativa entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

H_2 : Existe una relación significativa entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Nivel de significancia

El nivel de significancia teórica $\alpha =0.05$

Que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%

Regla de decisión:

El nivel de significación “p” es menor que α , rechazar H_0

El nivel de significación “p” no es menor que α , no rechazar H_0

Prueba estadística

Se realizó la prueba estadística empleando el Coeficiente Rho de Spearman

Tabla 13

Prueba de correlación según Spearman entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil

			Protección de los derechos fundamentales	Reparación civil
Rho de Spearman	Protección de los derechos fundamentales	Coeficiente de correlación	1,000	,563**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	114	114
	Reparación civil	Coeficiente de correlación	,563**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H_0

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión protección de los derechos fundamentales tiene relación positiva media ($Rho=0.563$) y significativa con la reparación civil.

3.2.4 Hipótesis específica 3 de la investigación

H₀: No Existe una relación significativa entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

H₂: Existe una relación significativa entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Nivel de significancia

El nivel de significancia teórica $\alpha = 0.05$

Que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%

Regla de decisión:

El nivel de significación “p” es menor que α , rechazar H₀

El nivel de significación “p” no es menor que α , no rechazar H₀

Prueba estadística

Se realizó la prueba estadística empleando el Coeficiente Rho de Spearman.

Tabla 14

Prueba de correlación según Spearman entre la fundamentación del orden político y la reparación civil

			Fundamentación del orden político	Reparación civil
Rho de Spearman	Fundamentación del orden político	Coeficiente de correlación	1,000	,577**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	114	114
	Reparación civil	Coeficiente de correlación	,577**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	.	
N		114	114	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05 , se rechaza la H_0

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión fundamentación del orden político tiene relación positiva media ($Rho=0.577$) y significativa con la reparación civil.

3.2.5 Hipótesis específica 4 de la investigación

H_0 : No Existe una relación significativa entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

H_2 : Existe una relación significativa entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Nivel de significancia

El nivel de significancia teórica $\alpha =0.05$

Que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%

Regla de decisión:

El nivel de significación “p” es menor que α , rechazar H_0

El nivel de significación “p” no es menor que α , no rechazar H_0

Prueba estadística

Se realizó la prueba estadística empleando el Coeficiente Rho de Spearman.

Tabla 15

Prueba de correlación según Spearman entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil

			Naturaleza de los derechos fundamentales	Reparación civil
Rho de Spearman	Naturaleza de los derechos fundamentales	Coeficiente de correlación	1,000	,548**
		Sig. (bilateral)		,000
	Reparación civil	N	114	114
		Coeficiente de correlación	,548**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H_0

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión naturaleza de los derechos fundamentales tiene relación positiva media (Rho=0.548) y significativa con la reparación civil.

IV. DISCUSIÓN

En este estudio se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016, definida por el Rho de Spearman frente al grado de significación estadística.

Primero, dicho análisis se realizó para determinar el nivel de apreciaciones superior respecto a cada variable en estudio y, segundo para averiguar la correspondencia existente entre las dimensiones entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Con relación a la hipótesis general, los efectos manifestados con la prueba de correlación de Spearman, indican una relación positiva media entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Con relación al análisis descriptivo a través de los resultados obtenidos se observó que en la tabla 6 y figura 1 que la constitucionalidad en un nivel malo, representando un 2% un nivel deficiente, un 8% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la constitucionalidad en un nivel regular, representando un 14% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 20% un nivel eficiente. Por último la constitucionalidad en un nivel bueno, representando un 17% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor constitucionalidad mayor es la reparación civil y viceversa. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 11 la variable constitucionalidad está relacionada directa y positivamente con la variable reparación civil, según la correlación de Spearman de 0.597 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Los antecedentes consultados respecto a la investigación que se relacionan con dichas variables tenemos las siguientes

Algunos estudios tales como Ortiz (2013) quien realizó una tesis acerca de la “reparación como tercera vía”. La investigación está desarrollada teóricamente de manera descriptiva, la metodología manejada es de carácter analítico e inductivo que se dan a raíz de la revisión y exploración de datos de la realidad por ser de naturaleza exploratoria la investigación es cualitativa, como fuentes para la investigación y estudio se utilizaron jurisprudencias, el derecho comparado, bibliografías, doctrina alemana herramientas internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Haciendo un análisis con nuestra tesis guarda cierta relación encontrándose una moderada relación media, entre las variables de estudio, en la cual existen evidencias suficientes para afirmar que la variable constitucionalidad tiene relación positiva media ($Rho=0.597$) y significativa con la reparación civil. Ortiz, en su tesis cuyo Objetivo General fue de dotar específicamente de mayor elasticidad al principio de legalidad y aceptar acuerdos entre los sujetos enfrentados con el delito, como un punto central de un procedimiento penal que tienda a la restitución de la paz jurídica y también de la paz social. Siendo dicha investigación un aporte fundamental para el presente estudio.

Larrea (2014), en su tesis titulada sobre La constitucionalidad de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, cuya investigación se llevó a cabo en la ciudad de Quito- Ecuador, dicho estudio analiza si es constitucional la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, tanto de manera formal y por el fondo. La autora de la tesis analiza la investigación partiendo de la exposición del principio de supremacía constitucional en los antecedentes de Ley orgánica sobre los derechos laborales, analizando la normatividad de esta ley, la seguridad jurídica que contiene la ley. En la cual existe similitud con el presente estudio respecto a la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, existiendo evidencias suficientes para afirmar que la variable supremacía tiene relación positiva media ($Rho=0.575$) y significativa con la

reparación civil. Larrea concluye que La Constitución es la norma suprema en el diseño escalonado del ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que implica que predomina sobre toda la normativa nacional y que ninguna norma puede ser contraria a ella.

Higa (2015), indico en su tesis titulada "Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias" la cual trata de defender que exista una metodología que oriente a los jueces respecto a una decisión. Existiendo una similitud con el presente estudio respecto a la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en la cual existen evidencias suficientes para afirmar que la variable fundamentación del orden político tiene relación positiva media ($Rho=0.577$) y significativa con la reparación civil. Bracho defiende la importancia de una metodología; facilitando a los jueces la labor de análisis y evaluación de la evidencia de un caso. Concluyendo que el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces tienen la potestad de juzgar dentro del cuadro establecido en la Constitución y las leyes, es así que el Juez no puede invocar cualquier juicio para sostener su decisión, solo invocarán los que estén dentro de la práctica jurídica del país.

Ruiz (2014) en su tesis acerca del principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional, trabajó con una metodología comparativa del pensamiento constitucional del siglo XX. Observándose una similitud respecto a la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, existiendo evidencias suficientes para afirmar que la variable naturaleza de los derechos fundamentales tiene relación positiva media ($Rho=0.548$) y significativa con la reparación civil. Ruiz cuyo objetivo es comparar el pensamiento liberal ante los derechos fundamentales, donde se observa un texto amplio y generoso de la constitucionalidad en los derechos, libertades y garantía de la persona.

V. CONCLUSIONES

Primera: A través de los resultados obtenidos se observó en la tabla 11, entre la variable constitucionalidad con la variable reparación civil, en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016, según la correlación de Spearman de 0.597 representado este resultado como relación positiva media con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

Segunda: A través de los resultados obtenidos se observó en la tabla 12, entre la variable supremacía con la variable reparación civil, en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016, según la correlación de Spearman de 0.575 representado este resultado como relación positiva media con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

Tercera: A través de los resultados obtenidos se observó en la tabla 13, entre la variable la protección de los derechos fundamentales con la variable reparación civil, en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016, según la correlación de Spearman de 0.563 representado este resultado como relación positiva media con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

Cuarta: A través de los resultados obtenidos se observó en la tabla 14, entre la variable fundamentación del orden político con la variable reparación civil, en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016, según la correlación de Spearman de 0.577 representado este resultado como relación positiva media con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05

Quinta: A través de los resultados obtenidos se observó en la tabla 15, entre la variable naturaleza de los derechos fundamentales con la variable reparación civil, en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016, según la correlación de Spearman de 0.548

representado este resultado como relación positiva media con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 4 y se rechaza la hipótesis nula

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- En el proceso judicial, ejecutar en su oportunidad las medidas cautelares reales dispuestas por el órgano jurisdiccional, para mayor satisfacción de la reparación de los daños ocasionados por el delito, y para no poner en peligro la libertad como Derecho Fundamental.

Segunda: A los señores magistrados tomar en cuenta la supremacía de la Constitución Política del Estado, desconocerla es perjudicial en la legitimidad ciudadana y al conjunto de sus postulados, dado que la Constitución Política del Estado prevalece sobre toda norma legal.

Tercera: Nuestra Constitución Política del Estado, señala al hombre y su dignidad como el fundamento y umbral de nuestro ordenamiento jurídico, la dignidad del ser humano, del que emana el principio de libertad es un Derecho Fundamental, sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión de nuestro gobierno.

Cuarta: Exhortar a los jueces en el ejercicio de sus atribuciones que la ejecución de la reparación civil y las demás consecuencia accesorias, se realizaran y se harán efectivas conforme a las previsiones del Código Civil y Código Procesal Civil según la remisión del Código Penal y Código Procesal Penal,

Quinta.- Instar al Ministerio Público, hacer una indagación puntual sobre los bienes del investigado el señalamiento previo de bienes y elección de estos para la ejecución de las medidas deben estar no solo señaladas, sino acreditadas, para garantizar el pago,

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Arias, C. (2016). *¿Volvemos a los tiempos de la prisión por deudas? 2016, de abogacía española*. Recuperado de <http://www.abogacia.es/2016/01/27/volvemos-a-los-tiempos-de-la-prision-por-deudas/>

Bernal (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Recuperado de <file:///C:/Users/Jeca%20Guerrero/Downloads/Metodologia%20de%20la%20investigacion%20edici%C3%B3n%20Bernal.pdf>

Alejandro, S. (2016). *La supremacía constitucional: Fundamento y límite de su garantía por el Tribunal Constitucional*. Recuperado http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/29_Silva.pdf

Castillo, C. y Cruz, G (2013). *La ponderación de derechos fundamentales. Universidad Militar Nueva Granada facultad de derecho especialización en procedimiento penal constitucional Bogotá*. Recuperado <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10887/1/Articulo%20LA%20PONDERACION%20DE%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf>

Covián A. (2002). *Control constitucional fundamentos teóricos y sistema de control*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3180/9.pdf>

Castillo, L. (2006). *El carácter normativo fundamental de la constitución peruana. Perú – Uruguay. 2005 - 2006, de Castillo L*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2104/Caracter_normativo_fundamental_Constitucion_peruana.pdf?sequence=1

Cerra, E. (2001) *El control de constitucionalidad*. Universidad del Norte. Seccional atlántico. Recuperado de: http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/16-2/9_El_control_de_constitucionalidad.pdf

Cobián, E. (2014). *Análisis de Constitucionalidad de la facultad de la Contraloría General De La República para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del "NE BIS IN IDEM"*. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5509/GARCIA_COBIAN_CASTRO_ERIKA_ANALISIS_CONSTITUCIONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chanamé O. (2016). *Constitución Política del Perú. Lima-Perú: Abogados Editores, Ediciones Summa.*

Chacón, R. y Natarén, N. (2013). *Las medidas cautelares en el procedimiento penal acusatorio*. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Recuperado de <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>

Fernández, S. (1993). *La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional. 1993.* Recuperado de: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwievIzl-63XAhVL4yYKHbB7CfwQFggIMAA&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F79497.pdf&usq=AOvVaw3CmploMNjklc7TC7kr5L>

Figueroa, G. (2010). *La constitucionalidad de las leyes .Revista virtual IPSO JURE No.8.* Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Recuperado de: <https://edwinfigueroa.wordpress.com/7-la-constitucionalidad-de-las-leyes/>

Gálvez, V. (2016). *La Reparación Civil En El Proceso Penal.* Lima, Juristas Editores.

Gálvez, T. (2005). *La reparación civil en el proceso penal.* Lima.: Moreno S.A.

- García, B. (2001). *Derecho Procesal Constitucional* Editorial TEMIS, Bogotá.
Recuperado de:
<http://garciabelaunde.com/Biblioteca/DProcesalConstitucional.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*, México D.F. Editorial; Mc Graw Hill
- Higa, S. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional.* Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa, C. (2011). *Derecho Procesal Constitucional* .Recuperado de:
http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/ct20_derecho_procesal.pdf
- Larrea, A. (2014). *Análisis de constitucionalidad de la ley orgánica para la defensa de los derechos laborales* Quito, Ecuador. Recuperado de:
<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/275/1/T-UIDE-0254.pdf>
- Lascuraín, J. (2014). *El control constitucional de las leyes penales. 2014, de U. Sergio Arboleda.* Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/revista/articulos/Lascurain-Control_constitucional_ley_penal.pdf
- López, L. (2012). *Ineficacia de la ejecución de la reparación Civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal.* Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho Penal .Universidad Cesar Vallejo-Filial Lima Norte.

Marín, G. (2005), *REJ. Revista de Estudios de la Justicia*, N°6, p. 13-14. Recuperado de:

<http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%206/LA%20ACCION%20CIVIL%20EN%20EL%20NUEVO%20CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20CHILENO.%20SU%20TRATAMIENTO%20PROCESAL.pdf>

Martínez, B. (1990). *Medidas Cautelares*. Martínez Botos, /29, Ed. Universidad, Bs. As. (p 27).

Navarro, C. (2013). *Revista Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>

Nogueira, A. (2010). *Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina*. 2010. Recuperado de:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwilzYmWhK7XAhWLJCYKHS3kAhYQFggIMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6119803.pdf&usg=AOvVaw0_P7nJso7k83Qrz_FsA6sY

Nogueira, A. (2010). *La doble naturaleza de los derechos fundamentales*. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1094/8.pdf>

Nikken, P. (2010), *Revista IDH. La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales* (p.70-71), Vol.52. Recuperado de:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

Ortiz, S. (2013). *Tesis Doctoral. La reparación como tercera vía*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124195/1/DDAFP_OrtizSamayoa_Mar%C3%ADaJos%C3%A9_Tesis.pdf

- Ordoñez, R. (2010). *Tesis Doctoral Régimen Constitucional de los Tratados Internacionales en Centroamérica*. Recuperado de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/32102/abor1?sequence=1>
- Peña, A. (2014). *La naturaleza jurídica «civil» de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible Carácter accesorio en el proceso penal*. Recuperado de: <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2014/05/alonso-pec3b1-cabr-frey-nat-jurid-civil-reparac-civil-insosten-carac-acces.pdf>
- Prado, S. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Gaceta Jurídica, Lima, 2000 p-275
- Rivera, H. (2012). *El control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el San Salvador a la luz de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia*. Recuperado de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/107950/gorh1de1.pdf?sequence=1>
- Robles, R. (2007). *La supremacía constitucional. Conferencia Magistral Del Dr. Walter Robles Rosales En El Marco Del II Congreso Nacional De Derecho Constitucional, UNFV-Lima 2004*. Derecho Constitucional del Perú.
- Ruíz, H. (2014). *La influencia liberal en el pensamiento constitucional peruano y en las constituciones del siglo XX” (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional)*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5792/RUIZ_HIDALGO_RAFAEL_INFLUENCIA_LIBERAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salome, R. (2010). *La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1237/SAL>

OME_RESURRECCION_LILIANA_DIMENSION_OBJETIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, M. (2001). *Cuando una «Constitución» es una Constitución: el caso peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamiento%20constitucional/article/viewFile/3291/3133>

Salas, A. (2011). *Constitucionalidad y aplicación judicial en el Nuevo Proceso Penal*. Ediciones jurídicas San Bernardo. Primera edición enero 2011. p.137.

Tamayo, M (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. Editorial Limusa S.A. México

Tiedra, J. (2013). *El control de constitucionalidad de las leyes*. Recuperado de: <http://www.derechoconstitucional.es/2013/10/control-constitucionalidad-leyes.html>

Zamora, B, (2012). *La determinación de la reparación civil*. Ediciones B.L.G. E.I.R.Ltda. p.24

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

Título: Constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.					
Autor: Gladys Palacios Palacios.					
<p>Problema principal</p> <p>¿Cuál es la relación entre constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?</p> <p>¿Cuál es la relación entre protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar relación entre la supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Determinar la relación entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Determinar la relación entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Determinar la relación entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación significativa entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe una relación significativa entre la supremacía y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Existe una relación significativa entre la protección de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Existe una relación significativa entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.</p> <p>Existe una relación significativa entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los</p>	Variable 1: Constitucionalidad		
			Dimensiones	Indicadores	Ítems
			Supremacía	Principios Contenido Estructura Régimen político	1, 2 ,3,4
			protección de los derechos fundamentales	Estado Particular valor	5,6,7,
			fundamentación del orden político	Dignidad Inherencia libertad	8,9,10
			naturaleza de los derechos fundamentales	Subjetividad Objetividad Funciones	11,12,13
			Variable 2 Reparación civil		
			Dimensiones	Indicadores	Ítems
			Reparación civil como sanción jurídica penal	Reparación penal Satisfacción de intereses Pacificación	1, 2 ,3,4
			Naturaleza privada	Sanción jurídica Privada Determinación	5,6, 7,8
Ejecución civil	Código procesal civil Normatividad	9,10,11,12			

Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016?	Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.	Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.	Medida cautelar	Resolución El embargo Contracautela Afectación	13,14,15,16

Anexo 02: Instrumento

Apellidos y Nombres:..... Sexo: Masculino: Femenino:

Área de trabajo:Cargo que ocupa:Fecha:

El presente instrumento nos permitirá obtener información de los encuestados sobre la variable constitucionalidad en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Le agradeceremos responda su opinión marcando con un aspa en la que considere expresa mejor su punto de vista, No hay respuesta buena ni mala ya que todas son opiniones.

1) Total desacuerdo 2) En desacuerdo 3) Indeciso 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo

Preguntas	Total desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Ítems	1	2	3	4	5
Dimensión 1: Supremacía jurídica					
1. ¿El principio de supremacía está vinculada directamente a proteger derechos fundamentales?					
2. ¿El principio de supremacía dota a la constitución de un contenido esencial para la protección de derechos fundamentales?					
3. ¿La estructura de las normas constitucionales entre las normas-reglas y las normas-principios, gozan de una fuerza normativa con diferentes grados de intensidad?					
4. ¿La Supremacía Constitucional sólo es válida en un régimen político cuya					

Constitución consagra los derechos fundamentales de la persona?					
Dimensión 2: Protección de Derechos fundamentales					
5.- ¿La protección de derechos debe proteger la presunción de libertad del hombre frente al Estado, y de una actuación limitada del Estado frente a la libertad?					
6.- ¿Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley?					
7.- ¿Es la fuerza normativa constitucional también una garantía de la promoción y la realización de la libertad?					
Dimensión 3: Fundamentación del orden político.					
8.- El Derecho, el ordenamiento jurídico en su Conjunto, no serán legítimos, sino mediante el reconocimiento de la dignidad de la persona humana?					
9.- ¿Los derechos inviolables inherentes a idéntica categoría de fundamento del orden político no es sino la resultante obligada de la primacía del valor constitucional?					

10.- ¿Es el principio de libertad, único, que puede asegurar, un contenido de valor al Derecho?					
Dimensión 4.Doble naturaleza					
11.- ¿Es el carácter Subjetivo irrenunciable, considerando esta irrenunciabilidad como una proposición jurídica indiscutible?					
12.- ¿Es el carácter objetivo garante de su vigencia y que no puede limitarse a la posibilidad del ejercicio de pretensiones por parte de los individuos, sino que ha de ser asumida también por el Estado?					
13.- ¿Considera usted que la naturaleza dual no conlleva una negación del principio de no contradicción sino, por el contrario, implica una dimensión real y necesaria para que los contenidos sustanciales de la Constitución se vean garantizados a través del grado de primacía que solo la supremacía en su forma óptima puede propiciar?					
14.- ¿La naturaleza de la supremacía de la Constitución no puede determinarse solo en un sentido formal o material sino, por el contrario, su naturaleza se explica a partir de los dos?					

Anexo 02: Instrumento

Apellidos y Nombres:..... Sexo: Masculino: Femenino:
 Área de trabajo:Cargo que ocupa:Fecha:

El presente instrumento nos permitirá obtener información de los encuestados sobre la variable reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Le agradeceremos responda su opinión marcando con un aspa en la que considere expresa mejor su punto de vista, No hay respuesta buena ni mala ya que todas son opiniones.

1) Total desacuerdo 2) En desacuerdo 3) Indeciso 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo

Preguntas	Total desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Ítems	1	2	3	4	5
Dimensión 1: Reparación civil como sanción jurídica penal					
1. ¿La reparación civil es una alternativa eficaz frente a las penas privativas de libertad?					
2. ¿La reparación civil se rige por las disposiciones del Código Civil y el Código Procesal Civil, para efectos de su cumplimiento?					
3. ¿La Reparación civil en sede penal constituye una sanción jurídico penal, la cual cumple una finalidad propia de la pena?					
4. ¿La reparación civil como pena, se utilizaría así no se					

hubiera causado un daño resarcible?					
Dimensión 2: Naturaleza privada					
5.- ¿Según la naturaleza la responsabilidad civil no se establece de manera proporcional a la gravedad del delito, sino teniendo en cuenta la entidad y magnitud del daño causado?					
6.- ¿La responsabilidad civil sigue un régimen autónomo e independiente de la pena, subsistiendo aunque se extinga la responsabilidad penal?					
7.- ¿La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima. La pena tiene fundamentalmente fines preventivos?					
Dimensión 3: Ejecución civil					
8.- ¿Para la ejecución de la reparación civil se aplicará las normas del Código Procesal Civil?					
9.- ¿Considera usted que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta?					
10.- ¿Considera usted que tanto el Juez como el Fiscal a la hora de determinar y					

establecer, en su caso, el monto de la reparación civil deben tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y daño a la persona (daño moral y daño al proyecto de vida) generados por el delito?					
Dimensión 4. Medida cautelar					
11.- ¿En el proceso penal la medida de embargo no podía ser ejecutada sin que previamente el inculpado haya sido citado para señalar bienes libres sobre los cuales se trabee la medida ordenada?					
12.- ¿La medida cautelar es un instrumento destinado a garantizar que lo resuelto en el proceso principal sea satisfecho en su integridad?					
13.- ¿Considera usted que las medidas cautelares constituyen el procedimiento incidental que puede iniciarse antes o durante el transcurso del proceso principal?					
14.- ¿Considera usted que la medida cautelar garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo?					

Anexo 03: Base de datos de la variable constitucionalidad

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14
1	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
2	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
3	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
4	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
5	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
6	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
7	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
8	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
9	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
10	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
11	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
12	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
13	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
14	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
15	3	5	5	5	4	5	3	4	3	4	3	3	5	3
16	3	4	3	4	5	4	3	4	3	3	4	3	4	4
17	3	5	5	3	4	5	3	5	3	4	4	3	4	4
18	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
19	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3

20	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
21	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
22	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
23	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
24	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
25	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
26	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
27	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
28	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
29	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
30	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
31	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
32	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
33	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
34	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
35	3	5	5	5	4	5	3	4	3	4	3	3	5	3
36	3	4	3	4	5	4	3	4	3	3	4	3	4	4
37	3	5	5	3	4	5	3	5	3	4	4	3	4	4
38	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
39	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
40	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3

41	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
42	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
43	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
44	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
45	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
46	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
47	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
48	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
49	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
50	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
51	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
52	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
53	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
54	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
55	3	5	5	5	4	5	3	4	3	4	3	3	5	3
56	3	4	3	4	5	4	3	4	3	3	4	3	4	4
57	3	5	5	3	4	5	3	5	3	4	4	3	4	4
58	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
59	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
60	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
61	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3

62	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
63	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
64	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
65	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
66	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
67	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
68	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
69	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
70	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
71	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
72	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
73	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
74	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
75	3	5	5	5	4	5	3	4	3	4	3	3	5	3
76	3	4	3	4	5	4	3	4	3	3	4	3	4	4
77	3	5	5	3	4	5	3	5	3	4	4	3	4	4
78	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
79	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
80	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
81	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
82	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3

83	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
84	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
85	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
86	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
87	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
88	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
89	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
90	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
91	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
92	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
93	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
94	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
95	3	5	5	5	4	5	3	4	3	4	3	3	5	3
96	3	4	3	4	5	4	3	4	3	3	4	3	4	4
97	3	5	5	3	4	5	3	5	3	4	4	3	4	4
98	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
99	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
100	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
101	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
102	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
103	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4

104	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
105	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
106	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
107	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
108	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
109	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
110	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
111	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
112	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
113	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
114	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4

Base de datos de la variable reparación civil

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14
1	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
2	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
3	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
4	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
5	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
6	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
7	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
8	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
9	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
10	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
11	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
12	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
13	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
14	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
15	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
16	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
17	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
18	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
19	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3

20	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
21	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
22	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
23	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
24	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
25	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
26	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
27	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
28	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
29	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
30	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
31	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
32	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
33	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
34	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
35	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
36	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
37	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
38	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
39	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
40	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3

41	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
42	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
43	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
44	2	3	4	4	3	4	4	4	4	3	3	4	3	3
45	3	3	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	3	4
46	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	4
47	3	4	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	4
48	3	3	3	4	5	3	5	5	5	2	4	3	3	4
49	4	4	3	3	3	5	4	5	5	5	4	4	3	4
50	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
51	3	3	3	4	2	4	3	2	2	2	3	2	3	3
52	2	1	2	2	3	2	2	3	2	2	1	3	3	3
53	3	3	3	4	5	5	4	4	4	5	4	4	4	3
54	3	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3
55	3	5	3	3	5	5	5	5	5	5	4	4	3	5
56	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
57	4	5	5	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3
58	3	4	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4
59	2	3	5	4	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3
60	2	3	4	4	4	3	4	4	4	4	3	3	4	3
61	3	3	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	3

62	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
63	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
64	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
65	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
66	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
67	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
68	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
69	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
70	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
71	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
72	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
73	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
74	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
75	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
76	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
77	3	3	5	4	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3
78	4	5	5	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3
79	3	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4
80	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
81	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
82	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3

83	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
84	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
85	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
86	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
87	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
88	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3
89	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
90	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
91	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
92	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
93	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
94	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
95	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
96	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
97	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
98	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
99	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3
100	3	5	3	3	5	5	5	5	5	4	4	3	5	3
101	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
102	2	4	5	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
103	2	3	5	4	4	5	3	5	5	4	3	3	3	3

104	2	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3	3
105	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3
106	4	4	5	4	5	3	3	5	5	5	4	4	4	3
107	3	4	5	3	3	5	5	5	5	4	4	3	4	4
108	3	3	3	4	5	3	5	5	2	4	3	3	4	3
109	4	4	3	3	3	5	4	5	5	4	4	3	4	3
110	3	3	2	4	3	3	3	5	4	1	1	3	3	3
111	3	3	3	4	2	4	3	2	2	3	2	3	3	3
112	2	1	2	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	2
113	3	3	3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	3	3
114	3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	4	3	3	3

Anexo 04: Confiabilidad de la variable constitucionalidad

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	114	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	114	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,859	14

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	66,70	62,461	,596	,876
ITEM02	66,67	62,075	,675	,809
ITEM03	66,77	60,478	,603	,824
ITEM04	66,17	56,809	,494	,849
ITEM05	66,73	61,620	,564	,827
ITEM06	66,87	64,999	,459	,832
ITEM07	66,97	61,551	,592	,887
ITEM08	66,17	62,461	,556	,877
ITEM09	66,73	62,075	,504	,892
ITEM10	66,73	61,620	,564	,844
ITEM11	66,87	64,999	,659	,882
ITEM12	66,97	61,551	,592	,837
ITEM13	66,17	62,461	,556	,817
ITEM14	66,73	62,075	,404	,799

Confiabilidad de la variable reparación civil

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	114	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	114	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,863	14

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	68,53	49,533	,594	,898
ITEM02	68,13	49,533	,550	,896
ITEM03	68,07	49,340	,674	,780
ITEM04	68,27	49,202	,502	,802
ITEM05	68,70	48,217	,523	,797
ITEM06	68,47	49,568	,554	,795
ITEM07	68,83	49,661	,622	,785
ITEM08	68,53	49,533	,494	,798
ITEM09	68,13	49,533	,550	,896
ITEM10	68,07	49,340	,674	,780
ITEM11	68,27	49,202	,502	,802
ITEM12	68,70	49,217	,523	,797
ITEM13	68,47	49,568	,554	,895
ITEM14	68,83	49,661	,622	,785

ARTÍCULO CIENTÍFICO

1. TÍTULO: “Constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016”.

2. AUTOR: Gladys Sandria Palacios Palacios

3. RESUMEN

La presente investigación planteó como objetivo general determinar la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

La metodología utilizada fue hipotético- deductivo con un enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo correlacional. La población y muestra para este estudio estuvo conformada por 114 trabajadores (operadores jurídicos), pertenecientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Sede de Barranca.

A través del uso de un instrumento validado, se midió la confiabilidad del mismo, obteniéndose como resultado 0.859 de la variable constitucionalidad y 0.863 para la variable reparación civil. Se describió los resultados a través de tablas de frecuencias y figuras en barras obteniéndose en la tabla 6 y figura 1 que la constitucionalidad en un nivel malo, representando un 2% un nivel deficiente, un 8% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la constitucionalidad en un nivel regular, representando un 14% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 20% un nivel eficiente. Por último la constitucionalidad en un nivel bueno, representando un 17% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor constitucionalidad mayor es la reparación civil y viceversa. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 11 la variable constitucionalidad está relacionada directa y positivamente con la variable reparación civil, según la correlación de Spearman de 0.597 con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

4. PALABRAS CLAVES

Constitucionalidad, reparación civil, incumplimiento de la deuda, fundamentación.

5. ABSTRACT

The present investigation proposed as a general objective to determine the relationship between constitutionality and civil reparation in the criminal process, in the Preliminary Investigation Courts of the Judicial District of Huaura -Barranca 2016.

The methodology used was hypothetical-deductive with a quantitative approach and descriptive correlational type. The population and sample for this study was made up of 114 workers (judges, prosecutors and trial lawyers), belonging to the Preliminary Investigation Courts of the Judicial District of Huaura - Barranca.

Through the use of a validated instrument, the reliability of the instrument was measured, resulting in 0.859 of the constitutionality variable and 0.863 for the civil repair variable. The results were described through tables of frequencies and figures in bars, obtaining in table 6 and figure 1 that the constitutionality in a bad level, representing 2% a deficient level, 8% a regular level in the civil repair and a 11% an efficient level. Also constitutionality at a regular level, representing 14% a deficient level of civil reparation, 16% a regular level and 20% an efficient level. Finally the constitutionality at a good level, representing 17% a regular level and 26% an efficient level. Consequently, the greater the constitutionality, the greater the civil reparation and vice versa. And with respect to the hypothesis test in table 11, the constitutional variable is directly and positively related to the civil reparation variable, according to the Spearman correlation of 0.597 with a statistical significance of $p = 0.000$ being less than 0.05. Therefore, the main hypothesis is accepted and the null hypothesis is rejected.

6. KEYWORDS

Constitutionality, civil reparation, breach of debt, justification.

7. INTRODUCCION

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la relación entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016. La

investigación está estructurada de acuerdo a los patrones de redacción y estructura que la Universidad César Vallejo ha solicitado y que comprende los siguientes puntos: Primera parte tenemos: Aspectos teóricos donde se encuentran lo siguiente: Capítulo I se presenta la introducción, la cual contiene los antecedentes y fundamentación científica, técnica o humanística, se plantea la justificación y se formulan los problemas, hipótesis y objetivos de la investigación. En la segunda parte el Capítulo II. Marco metodológico se presenta la variable de estudio, la operacionalización de la variable, se desarrolla la metodología, tipo, diseño y se detalla la población y muestra de estudio. En la tercera parte tenemos el Capítulo III de los resultados que comprende: Tratamiento estadístico e interpretación de datos. Seguidamente el Capítulo IV se desarrolla la discusión. En el Capítulo V se plantea las conclusiones, Capítulo VI se presentan las recomendaciones, en el Capítulo VII. Se presentan las referencias bibliográficas consultadas en el proceso de investigación y finalmente se presentan los anexos.

8. METODOLOGÍA

El método utilizado fue el hipotético-deductivo. El estudio corresponde a una investigación del tipo descriptivo-correlacional, (Hernández, Fernández y Baptista 2010), consideraron que una investigación es descriptiva porque: Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Asimismo los investigadores sostienen que un estudio es correlacional porque tiene por finalidad conocer la relación o grado de asociación entre las variables. También presenta un enfoque cuantitativo, en la cual es el procedimiento de decisión que pretende señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística. La muestra en la presente investigación estuvo constituida por operadores jurídicos que conocen la problemática y pertenecientes al Distrito Judicial de Huaura –Barranca, que totalizan un número de 114, a quienes se les aplicó una encuesta, el cual estuvo constituido por un total de 14 ítems para la variable 1 y 14 ítems para la variable 2, con alternativas de respuesta tipo Likert.

9. RESULTADOS

Se describió los resultados a través de tablas de frecuencias y figuras en barras obteniéndose en la tabla 6 y figura 1 que la constitucionalidad en un nivel malo, representando un 2% un nivel deficiente, un 8% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la constitucionalidad en un nivel regular, representando un 14% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 20% un nivel eficiente. Por último la constitucionalidad en un nivel bueno, representando un 17% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor constitucionalidad mayor es la reparación civil y viceversa. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 11 la variable constitucionalidad está relacionada directa y positivamente con la variable reparación civil, según la correlación de Spearman de 0.597 con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

10. DISCUSIÓN

En este estudio se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016, definida por el Rho de Spearman frente al grado de significación estadística.

Primero, dicho análisis se realizó para determinar el nivel de apreciaciones superior respecto a cada variable en estudio y, segundo para averiguar la correspondencia existente entre las dimensiones entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Con relación a la hipótesis general, los efectos manifestados con la prueba de correlación de Spearman, indican una relación positiva media entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016.

Con relación al análisis descriptivo a través de los resultados obtenidos se observó que en la tabla 6 y figura 1 que la constitucionalidad en un nivel malo, representando un 2% un nivel deficiente, un 8% un nivel regular en la reparación civil y un 11% un nivel eficiente. Así mismo la constitucionalidad en un nivel regular, representando un 14% un nivel deficiente en la reparación civil, un 16% un nivel regular y un 20% un nivel eficiente. Por último la constitucionalidad en un nivel bueno, representando un 17% un nivel regular y un 26% un nivel eficiente. Por consiguiente, a mayor constitucionalidad mayor es la reparación civil y viceversa. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 11 la variable constitucionalidad está relacionada directa y positivamente con la variable reparación civil, según la correlación de Spearman de 0.597 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Los antecedentes consultados respecto a la investigación que se relacionan con dichas variables tenemos las siguientes:

Algunos estudios tales como Ortiz (2013) quien realizó una tesis acerca de la “reparación como tercera vía”. La investigación está desarrollada teóricamente de manera descriptiva, la metodología manejada es de carácter analítico e inductivo que se dan a raíz de la revisión y exploración de datos de la realidad por ser de naturaleza exploratoria la investigación es cualitativa, como fuentes para la investigación y estudio se utilizaron jurisprudencias, el derecho comparado, bibliografías, doctrina alemana herramientas internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Haciendo un análisis con nuestra tesis guarda cierta relación encontrándose una moderada relación media, entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016., existen evidencias suficientes para afirmar que la variable constitucionalidad tiene relación positiva media ($Rho=0.597$) y significativa con la reparación civil. Ortiz, en su tesis cuyo Objetivo General fue de dotar específicamente de mayor elasticidad al principio de legalidad y aceptar acuerdos entre los sujetos enfrentados con el delito, como un punto central de un

procedimiento penal que tienda a la restitución de la paz jurídica y también de la paz social. Siendo dicha investigación un aporte fundamental para el presente estudio.

Larrea (2014), en su tesis titulada sobre La constitucionalidad de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, cuya investigación se llevó a cabo en la ciudad de Quito- Ecuador, dicho estudio analiza si es constitucional la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, tanto de manera formal y por el fondo. La autora de la tesis analiza la investigación partiendo de la exposición del principio de supremacía constitucional en los antecedentes de Ley orgánica sobre los derechos laborales, analizando la normatividad de esta ley, la seguridad jurídica que contiene la ley. Haciendo un análisis con nuestra tesis guarda cierta relación encontrándose una moderada relación media, entre la constitucionalidad y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016., existen evidencias suficientes para afirmar que la variable supremacía tiene relación positiva media ($Rho=0.575$) y significativa con la reparación civil. Larrea concluye que La Constitución es la norma suprema en el diseño escalonado del ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que implica que predomina sobre toda la normativa nacional y que ninguna norma puede ser contraria a ella.

Higa (2015), indico en su tesis titulada” Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias” la cual trata de defender que exista una metodología que oriente a los jueces respecto a una decisión. Haciendo un análisis con nuestra tesis guarda cierta relación encontrándose una moderada relación media, entre la fundamentación del orden político y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura – Barranca 2016., existen evidencias suficientes para afirmar que la variable fundamentación del orden político tiene relación positiva media ($Rho=0.577$) y significativa con la reparación civil. Bracho defiende la importancia de una metodología; facilitando a los jueces la labor de análisis y evaluación de la evidencia de un caso. Concluyendo que el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces tienen la potestad de juzgar dentro del cuadro establecido en la Constitución y

las leyes, es así que el Juez no puede invocar cualquier juicio para sostener su decisión, solo invocarán los que estén dentro de la práctica jurídica del país.

Ruíz (2014) en su tesis acerca del principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional, trabajó con una metodología comparativa del pensamiento constitucional del siglo XX. Haciendo un análisis con nuestra tesis guarda cierta relación encontrándose una moderada relación media, entre la naturaleza de los derechos fundamentales y la reparación civil en el proceso penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaura –Barranca 2016., existen evidencias suficientes para afirmar que la variable naturaleza de los derechos fundamentales tiene relación positiva media ($Rho=0.548$ y significativa con la reparación civil. Ruiz cuyo objetivo es comparar el pensamiento liberal ante los derechos fundamentales, donde se observa un texto amplio y generoso de la constitucionalidad en los derechos, libertades y garantía de la persona.

11. REFERENCIAS

Arias C. (2016), ¿Volvemos a los tiempos de la prisión por deudas? 2016, de abogacía española Sitio web: <http://www.abogacia.es/2016/01/27/volvemos-a-los-tiempos-de-la-prision-por-deudas>

Burgos B. (2002), El Proceso penal peruano: una investigación sobre su Constitucionalidad. 2002, de Burgos B Sitio web: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf

Castillo, C y Cruz, G (2013), La ponderación de derechos fundamentales. 2013, de Universidad Militar Nueva Granada facultad de derecho especialización en procedimiento penal constitucional Bogotá Sitio web: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10887/1/Articulo%20LA%20PONDERACION%20DE%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf>

Castillo, L. (2006). El carácter normativo fundamental de la constitución peruana. Perú – Uruguay. 2005 - 2006, de Castillo L. Sitio web: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2104/Caracter_normativo_fundamental_Constitucion_peruana.pdf?sequence=1

- Cerra, E. (2001) El control de constitucionalidad. Universidad del Norte. Seccional atlántico. Sitio web: http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/16-2/9_El_control_de_constitucionalidad.pdf
- Chanamé O. (2016), Constitución Política del Perú. Lima-Perú: Abogados Editores, Ediciones Summa..
- Espinoza E. y Grande A. (2014), Control constitucional del discurso penal. Centro de Estudios Constitucionales, Santiago.
- Fernández S. (1993), La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional. 1993, de Fernández S. Sitio web: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwievIzl-63XAhVL4yYKHbB7CfwQFggIMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F79497.pdf&usg=AOvVaw3CmploMnNjlkLc7TC7kr5L>
- Figueroa, G. (2010), La constitucionalidad de las leyes .Revista virtual IPSO JURE No.8. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Sitio web: <https://edwinfigueroa.wordpress.com/7-la-constitucionalidad-de-las-leyes/>
- Gálvez, V. (2016), La Reparación Civil En El Proceso Penal” Lima, Juristas Editores
- Gálvez T. (2005), La reparación civil en el proceso penal. Lima.: Moreno S.A.
- García, B. (2001), Derecho Procesal Constitucional Editorial TEMIS, Bogotá. Sitio web: <http://garciabelaunde.com/Biblioteca/DProcesalConstitucional.pdf>
- Hernández, Fernández y Baptista. (2005). Metodología y taller de investigación. México: Mc Graf-Hill-interamericana Editores S.A.DEC.V
- Higa, S. (2015), Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. Sitio web: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa, C. (2001). Evolución Constitucional del Perú contemporáneo. Sitio web: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/05C7CB4D527A6EB505257718005DD7D8/\\$FILE/19_La_evoluci%C3%B3n_constitucional_del_Per%C3%BA_contempor%C3%A1neo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/05C7CB4D527A6EB505257718005DD7D8/$FILE/19_La_evoluci%C3%B3n_constitucional_del_Per%C3%BA_contempor%C3%A1neo.pdf)

Larrea, A. (2014). Análisis de constitucionalidad de la ley orgánica para la defensa de los derechos laborales Quito, Ecuador. Sitio web: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/275/1/T-UIDE-0254.pdf>

Lascuráin, J. (2014). El control constitucional de las leyes penales. 2014, de U. Sergio Arboleda. Sitio web: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/revista/articulos/Lascurain-Control_constitucional_ley_penal.pdf

López L. (2012) Ineficacia de la ejecución de la reparación Civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal. Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho Penal .Universidad Cesar Vallejo-Filial Lima Norte.

Marín G. (2005) REJ. Revista de Estudios de la Justicia, N°6, p.13-14 Sitio web: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%206/LA%20ACCION%20CIVIL%20EN%20EL%20NUEVO%20CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20CHILENO.%20SU%20TRATAMIENTO%20PROCESAL.pdf>

Martínez B. (1990,). Medidas Cautelares. Martínez Botos, Medidas Cautelares, /29, Ed. Universidad, Bs. As. (p 27).

Navarro C. Revista Derecho y Cambio Social. Sitio web: <http://www.derechocambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>

Nogueira A. (2010). Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina. 2010, de Nogueira A. Sitio web: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwilzYmWhK7XAhWLJCYKHS3kAhYQFggIIMAA&url=https%3A%2F%2F Dialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6119803.pdf&usg=AOvVaw0_P7nJso7k83Qrz_FsA6sY

Nikken P. (2010), Revista IDH. La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales (p.70-71), Vol.52. Sitio web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

Ortiz S. (2013) Tesis Doctoral. La reparación como tercera vía. Sitio web: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124195/1/DDAFP_OrtizSamayoa_Mar%C3%ADaJos%C3%A9_Tesis.pdf

- Peña, A. (2014). La naturaleza jurídica «civil» de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible Carácter accesorio en el proceso penal. Sitio web: <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2014/05/alonso-pec3b1-cabr-frey-nat-jurid-civil-reparac-civil-insosten-carac-acces.pdf>
- Prado, S. (2000), Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica, Lima, 2000 p-27
- Rivera, H. (2012), el control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el San Salvador a la luz de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sitio web: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/107950/gorh1de1.pdf?sequence=1>
- Robles, R. (2007). La supremacía constitucional. Sitio web: <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2007/08/la-supremacia-constitucional.html>
- Ruiz H. (2014). La influencia liberal en el pensamiento constitucional peruano y en las constituciones del siglo XX” (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional). Sitio web: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5792/RUIZ_HIDALGO_RAFAEL_INFLUENCIA_LIBERAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salome R. (2010). La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales. 2010, de Salome R. Sitio web: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1237/SALOME_RESURRECCION_LILIANA_DIMENSION_OBJETIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, M. (2001). Cuando una «Constitución» es una Constitución: el caso peruano. 2001, de Sánchez, M. Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamiento%20constitucional/article/viewFile/3291/3133>
- Salas A. (2011), Constitucionalidad y aplicación judicial en el Nuevo Proceso Penal. Ediciones jurídicas San Bernardo. Primera edición enero 2011. p.137.
- Tiedra, J. (2013). El control de constitucionalidad de las leyes. Sitio web: <http://www.derechoconstitucional.es/2013/10/control-constitucionalidad-leyes.html>
- Vásquez, M. (2012). Reparación civil y medida cautelar en el proceso penal. 2012, de Artículo Peruvian Legal Network. Sitio web: <http://vasquezabogados.com/estudio/2012/05/21/reparacion-civil-y-medida-cautelar-en-el-proceso-penal/>.

Zamora B, (2012), La determinación de la reparación civil. Ediciones B.L.G. E.I.R.Ltda. p.24